

REGISTRO OFICIAL™

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

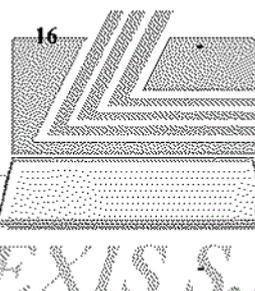
Año II -- Quito, Jueves 7 de Agosto del 2008 -- N° 398

“Registro Oficial”
es marca registrada del
Tribunal Constitucional
de la República del Ecuador.

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		ros operando bajo jurisdicción de Ecuador en el Area del Océano Pacífico Oriental (OPO), desde el 1° de agosto hasta el 11 de septiembre del 2008	
DECRETOS:		MINISTERIO DE FINANZAS:	
1210	Nómbrese Gobernadora Principal ante el Fondo Monetario Internacional, FMI, a la doctora Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas	2	189 MF - 2008 Delégase a la economista C. Almeida Hidalgo, Subsecretaria de Crédito Público, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN)
1211	Designase a la doctora Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas, como Gobernadora Principal ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y sus organismos filiales	3	190 Autorízase la emisión e impresión de varias especies valoradas
1212	Designase a la doctora Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas, Gobernadora Principal ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y sus organismos filiales	3	191 MF - 2008 Dase por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo N° 021 - MF - 2008 y designase al economista José Luis Ycaza Olea, para que represente a la señora Ministra como delegado principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE
1213	Expídense reformas al Reglamento a la Ley de ejercicio profesional de la ingeniería	4	192 MF - 2008 Delégase al doctor Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela, Subsecretario Administrativo, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio del Consejo Nacional de Aviación Civil
ACUERDOS:		15	
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:			
133	Dispónese que se vedará para el 2008 la pesca de buques atuneros cerque-		15

	Págs.		Págs.
193 MF - 2008 Delégase al ingeniero Joffre Gonzalo Lima Galarza, Subsecretario General de Economía, para que represente a la señora Ministra en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador	15	327-12-CONATEL-2008 Expídese la Norma para el registro de provisión de capacidad satelital	25
194 MF - 2008 Delégase a la economista Cmandá Almeida Hidalgo, Subsecretaria de Crédito Público, para que represente a la señora Ministra en la sesión Plenaria de la Honorable Junta de Defensa Nacional	16	328-12-CONATEL-2008 Expídese el Reglamento para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite	27
195 MF - 2008 Dase por concluido el nombramiento provisional conferido al economista Fernando Soria Balseca y nómbrase a la economista Isela Verónica Sánchez Viñán, Subsecretaria de Presupuestos	16	INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-	
196 MF - 2008 Dase por concluido el encargo de las funciones conferidas a la doctora María del Carmen Jibaja y nómbrase al economista Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, Subsecretario de Tesorería de la Nación		013-2008-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la licenciada Elizabeth Rivadeneira Vega, Experta Principal en Signos Distintivos (E)	30
RESOLUCIONES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		- Cantón Mira: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación	31
139 Otórgase la licencia ambiental a la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA para la ejecución del proyecto Avicola "Los Dragos", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón San Miguel de los Bancos	16	- Cantón Palora: Que reforma a la Ordenanza que regula la administración del Impuesto de Patentes Municipales	35
140 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio", ubicado en la provincia de Sucumbíos	18	ORDENANZAS PROVINCIALES:	
142 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa	21	- Gobierno Provincial del Cañar: Sustitutiva de la Ordenanza por la cual regula la jubilación patronal para ex empleados y trabajadores	38
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES;		- Gobierno Provincial del Cañar: Cuarta reforma a la Ordenanza para la creación y el cobro del timbre provincial	40
309-11-CONATEL-2008 Dispónese que con la finalidad de desarrollar el Servicio Universal y favorecer la consecución de los proyectos financiados por el FODETEL y, en primera instancia, lo referente a proyectos para la instalación de estaciones VSAT en áreas rurales y urbano-marginales; se modifica el f ₃ correspondiente al Servicio Fijo por Satélite de 1 a 0.01, exclusivamente para proyectos desarrollados por el FODETEL	24	No. 1210	
		Rafael Correa Delgado PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA	
		Considerando:	
		Que, el Ecuador es miembro del Fondo Monetario Internacional, FMI;	
		Que, de acuerdo a la sección 2 del artículo XII del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, FMI, cada país debe nombrar un Gobernador Titular y un Alterno;	



Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1189 expedido el 8 de julio del 2008, se nombra a la doctora Wilma Salgado Tamayo, para que desempeñe las funciones de Ministra de Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 230-MEF-2007, de 26 de julio del 2007, se designa a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, para que ejerza las funciones de Subsecretaria General de Finanzas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los numerales 1, 10 y 12 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Nómbrase Gobernadora Principal ante el Fondo Monetario Internacional, FMI, a la doctora Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Artículo 2.- Ratifíquese el nombramiento de Gobernadora Alternata ante el Fondo Monetario Internacional, FMI, a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Subsecretaria General de Finanzas.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Ministra de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 1211

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1189 expedido el 8 de julio de 2008, se nombra a la doctora Wilma Salgado Tamayo, para que desempeñe las funciones de Ministra de Finanzas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 174-MF-2008 de 14 de julio del 2008, se designa al ingeniero Joffre Gonzalo Lima Galarza, para que ejerza las funciones de Subsecretario General de Economía; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 171, numerales 1 y 12 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Desígnese a la doctora Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas, como Gobernadora Principal ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y sus organismos filiales.

Artículo 2.- Desígnese al ingeniero Joffre Gonzalo Lima Galarza, Subsecretario General de Economía, como Gobernador Alternata ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF y sus organismos filiales.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Ministra de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, a 28 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 1212

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA**

Considerando:

Que, la República del Ecuador es Miembro del Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Decreto Supremo No. 2052, publicado en el Registro Oficial No. 532 de 30 de junio de 1965;

Que, el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en su literal a) de la Sección 2. Asamblea de Gobernadores, del Art. 8 dice que cada país miembro nombrará un Gobernador y un suplente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1189 expedido el 8 de julio del 2008, se nombra a la doctora Wilma Salgado Tamayo, para que desempeñe las funciones de Ministra de Finanzas;

Que, mediante Acuerdo No. 174 de 14 de julio del 2008, se designa al ingeniero Joffre Gonzalo Lima Galarza, para que ejerza las funciones de Subsecretario General de Economía; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 171, numerales 1 y 12 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Desígnese a la doctora Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas, como Gobernadora Principal ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y sus organismos filiales.

Artículo 2.- Desígnese al ingeniero Joffre Gonzalo Lima Galarza, Subsecretario General de Economía, como Gobernador Alterno ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID y sus organismos filiales.

Artículo 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encarga a la Ministra de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

reglamentar la incorporación de nuevos grupos agremiados en otras ramas de especialización, así como las condiciones que deben reunir para aquello; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 171 número 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Expedir las siguientes reformas al REGLAMENTO A LA LEY DE EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4 por el siguiente:

"Art. 4.- Están amparados por la Ley y sus Reglamentos los profesionales de las siguientes Ramas de la Ingeniería: Agrícola; agrónoma; de Alimentos; Geográfica; Eléctrica y Electrónica; Forestal; Geológica; de Minas; de Petróleos; Industrial; Mecánica; Naval; Química; Zootécnicos; Informática; Sistemas y Computación; Textiles; en Recursos Naturales Renovables; Agroindustriales; Administradores de Empresas Agropecuarias; Industrias Agropecuarias; Electromecánica; Hidráulico; Diseño y Construcción; Agropecuaria; Empresas Ecoturísticas; Gestión Empresarial; Administración Financiera; y Ambiental".

Art. 2.- Sustitúyase el numeral 1 del Art. 22 por lo siguiente:

1.- Ingeniero Agrícola:

a) Diseñar, proyectar, ejecutar programas y proyectos de mecanización agrícola, agricultura de precisión y de conservación;

b) Adaptabilidad social y económica de las máquinas agrícolas;

c) Organización de las operaciones agrícolas mecanizadas, administración de equipos, controles de mantenimiento, rendimientos y análisis económicos;

d) Diseño de elementos y mecanismos de máquinas agrícola, tractores, maquinarias para la siembra, mantenimiento de cultivos, cosecha y movimiento de tierras, para riego, drenaje y albarradas;

e) Investigar y participar en la Gestión Integral de los Recursos Hídricos;

f) Estudiar, diseñar, planificar, dirigir, ejecutar, construir, fiscalizar y administrar obras y proyectos de infraestructura de riego y drenaje, para la producción agropecuaria;

g) Investigar y estudiar los recursos de agua y tierra para su aprovechamiento en la agricultura;

h) Elaborar, dirigir, ejecutar y fiscalizar estudios de suelos con fines de riego y programas de conservación y recuperación de suelos agrícolas;

N° 1213

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, en sus congresos nacionales extraordinarios XV y XVI realizados en los meses de abril y septiembre del 2007, resolvió incorporar como ramas de la ingeniería a la electromecánica, hidráulico, diseño y construcción, agropecuaria, empresas ecoturísticas, gestión empresarial, administración financiera, y ambiental, así como reformar los campos de actividad de las ramas de la ingeniería agrícola, forestal, agrónoma e industrial;

Que el Consejo Nacional de Educación Superior, mediante oficio 1099-CONESUP.PR, del 26 de septiembre del 2007, considera procedente la iniciativa de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador;

Que según el artículo 32 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, el Congreso Nacional de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador constituye la máxima autoridad, la misma que según el artículo 43 ibídem está facultada para

LEXIS S.A.

- i) Planificar, investigar, construir, dirigir y ejecutar obras de infraestructura rural, caminos rurales y los programas integrales de Desarrollo Rural;
- j) Planificar, diseñar, y construir la infraestructura para el manejo poscosecha;
- k) Investigar, elaborar y ejecutar proyectos de comercialización agropecuaria;
- l) Investigar, proyectar, ejecutar y asesorar programas y proyectos de invernaderos;
- m) Efectuar levantamiento edafológico y topográfico del sector agrícola;
- n) Docencia universitaria en materias relacionadas con la Ingeniería Agrícola;
- o) Cualquier otro trabajo que por su carácter o los conocimientos especiales que requiera, esté capacitado para ejercer como Ingeniero Agrícola".

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 2 del Art. 22 por el siguiente:

"2.- Ingeniero Agrónomo:

- a) Proyectar, dirigir y ejecutar programas de tecnificación agropecuaria;
- b) Planificar, dirigir y ejecutar obras de riego y avenamiento agropecuarios, construcciones rurales inherentes a su profesión y trabajos de topografía en exploraciones agropecuarias;
- c) Realizar trabajos de investigación y experimentación agropecuaria;
- d) Intervenir en la planificación y ejecución de programas de desarrollo rural de carácter agropecuario;
- e) Elaborar catastros de predios rústicos, trabajos de fotointerpretación agrícola, estadística, avalúos, etc., de predios rústicos del sector agropecuario en general;
- f) Ejecutar trabajos de levantamientos edafológicos, de conservación de suelos y de conservación de recursos naturales agropecuarios;
- g) Realizar la investigación y ejecutar trabajos de ecología y meteorología agrícola;
- h) Planificar, dirigir y ejecutar programas relacionados con la administración rural, economía agropecuaria, agrocrédito, abastecimiento de materia prima para la agroindustria;
- i) Participar en el asesoramiento, planificación, dirección y ejecución de programas de mecanización agropecuaria;
- j) Planificar, dirigir, asesorar y ejecutar trabajos fitos sanitarios, así como colaborar en la

formulación de productos agro-químicos y suplementos alimenticios, pecuarios, e intervenir en su comercialización y control;

- k) Planificar, dirigir, asesorar y ejecutar programas de manejo y mejoramiento de pastos y forrajes; y,
- l) Cualquier otro trabajo que por su naturaleza o por los conocimientos especiales que requiera, esté capacitado para ejercer el Ingeniero Agrónomo."

Art. 4.- Sustitúyase el numeral 3 del Art. 22 por el siguiente:

"3.- Ingeniero Forestal:

- a) Planificación, evaluación, dirección y ejecución de consultorías y proyectos en el ámbito forestal;
- b) Organización y dirección administrativa en el sector público y privado en aspectos relacionados con el uso, manejo y procesamiento de la madera provenientes de los bosques del Ecuador;
- c) Ejercer la docencia en los centros educativos especializados en aspectos forestales;
- d) Forestación, reforestación y regeneración de bosques;
- e) Silvicultura, manejo y ordenamiento de bosques;
- f) Trabajos de fotointerpretación forestal, estadísticas e inventarios forestales;
- g) Explotación y utilización forestal;
- h) Industrias forestales y tecnología de la madera;
- i) Estudios y evaluación de impactos ambientales en lo que a su área se refiere;
- j) Comercialización de bosques y productos forestales;
- k) Preservación y secado de la madera;
- l) Normalización técnica en el sector forestal;
- m) Prevención y control de incendios forestales;
- n) Control sanitario y patología forestal;
- o) Peritajes, avalúos de bienes y servicios de pérdida y daños de los recursos forestales;
- p) Economía forestal;
- q) Protección del medio ambiente;
- r) Ecología y meteorología forestal;
- s) Manejo y conservación de flora y fauna;
- t) Trabajos paisajísticos en parques y áreas de recreación;

- u) *Identificación botánica y anatómica de especies forestales, determinación y usos especiales;*
- v) *Mediciones forestales;*
- w) *Estudios, manejo, conservación y evaluación de Cuencas Hidrográficas; y,*
- x) *Cualquier otra actividad que por su naturaleza o por los conocimientos especiales se requiera, esté capacitado para ejercer el Ingeniero Forestal”.*

Art. 5.- Sustitúyase el numeral 8 del Art. 22 por el siguiente:

“8.- Ingeniero Industrial:

- a) *Investigación, planificación, estudio de anteproyectos, estudio de factibilidad y factibilidad, proyectos de inversión, diseño, avalúos, peritaje, inspección, fiscalización, asesoría, consultoría, optimización de recursos materiales, económicos y humanos, procesos en empresas productoras de bienes y servicios;*
- b) *Diseño, localización, selección de plantas, máquinas, equipos, herramientas e instrumentos de las empresas productoras de bienes y servicios;*
- c) *Diseño y ejecución de procesos, optimización de la producción, análisis de la productividad, competitividad y calidad de los bienes y servicios en todo tipo de empresas;*
- d) *Planificación, gerencia y control de sistemas de producción de bienes y servicios;*
- e) *Estudios, supervisión y ejecución de programas y normas vigentes de seguridad total y bioseguridad en: redes y sistemas contra incendios en edificios públicos y privados, centros comerciales y todo tipo de empresa productora de bienes y servicios;*
- f) *Diseño, elaboración y ejecución de planes de contingencia y prevención de desastres naturales;*
- g) *Diagnóstico y auditorías ambientales en lo que a su área se refiere;*
- h) *Planificación, ejecución y control de programas de mantenimiento en edificios, plantas industriales, maquinarias y equipos de trabajo, en empresas productoras de bienes y servicios públicos;*
- i) *Análisis, mejoramiento y evaluación del conocimiento humano, valoración de los puestos de trabajo;*
- j) *Análisis de operaciones, control de desperdicios, elaboración de presupuestos y control de costos;*
- k) *Estudios, diseño, ejecución y control de los sistemas de almacenamiento, excepto hidrocarburos;*
- l) *Organización y estructuración de empresas productoras de bienes y servicios;*

- m) *Desarrollo e implementación de sistemas de gestión de calidad;*
- n) *Implementación de sistemas de gestión empresarial, cultura organizacional, diseño y planificación de estrategias de mercado; y,*
- o) *Cualquier otro trabajo que por su naturaleza o los conocimientos especiales que requiera, esté capacitado para ejercerlo el ingeniero industrial”.*

Art. 6.- A continuación del número 20 artículo 22, inclúyase los siguientes campos de actividad profesional de la ingeniería en las siguientes ramas:

“21. Ingeniero Hidráulico, Diseño y Construcción:

El campo de actividad profesional del Ingeniero Hidráulico, Diseño y Construcción, estarán referidos al estudio, factibilidad, proyecto, dirección, construcción, operación y mantenimiento de:

- a) *Presas, represas, canales, control de causas e inundaciones;*
- b) *Obras de regulación, captación y abastecimiento de agua, para cualquier fin excepto las de uso agrícola;*
- c) *Obras de alcantarillado sanitario y pluvial, letrinización y sistemas de cloacas industriales;*
- d) *Construcción de plantas de tratamiento de agua potable, aguas residuales domésticas e industriales y lodos fango activados;*
- e) *Drenajes viales, longitudinales, transversales y subterráneos;*
- f) *Construcción de obras destinadas al aprovechamiento de la energía hidráulica;*
- g) *Diseño y construcción de obras portuarias, fluviales y marítimas. Obras de corrección y regulación fluvial;*
- h) *Diseño y construcción de instalaciones hidrosanitarias en edificios, viviendas y estructuras menores;*
- i) *Manejo integrado de cuencas, ligado a la parte socioeconómica. El aprovechamiento, monitoreo y conservación de aguas subterráneas;*
- j) *Diseño estructural, construcción y dirección técnica de edificios de hormigón armado, cualquiera sea su destino, con todas sus obras complementarias;*
- k) *Cimentaciones superficiales, cimentaciones profundas, pavimentos, muros de contención y estructuras sismo-resistentes de hormigón armado;*
- l) *Programas de tecnificación sobre la administración del territorio en los gobiernos locales;*
- m) *Estudios topográficos y geodésicos;*

n) *Actividades de docencia e investigación en o que a sus áreas de acción se refiere; y,*

o) *Cualquier otro trabajo que por su naturaleza o por los conocimientos especiales se requiera, estén capacitados para ejercer el Ingeniero Hidráulico e Ingeniero en Diseño y Construcción.*

22. Ingeniero Agropecuario

a) *Diseñar y manejar sistemas integrales de producción agropecuaria;*

b) *Desarrollar planes y programas integrales para el manejo y mejoramiento de especies vegetales agropecuarias y animales;*

c) *Elaborar programas de extensión rural, fortaleciendo las capacidades locales en temas como el control preventivo de plagas y estrategias de comercialización;*

d) *Participar en la formulación de raciones nutricionales en la producción agropecuaria;*

e) *Intervenir en la planificación y ejecución de trabajos de investigación agropecuaria;*

f) *Coordinar, gestionar y evaluar programas o proyectos de uso agropecuario;*

g) *Integrar conocimientos ancestrales y modernos en la generación o validación de técnicas y tecnologías agro pecuarias sostenibles;*

h) *Aplicar técnicas profilácticas y sanitarias en el campo agropecuario;*

i) *Proponer la formulación de leyes de fomento agropecuario; y,*

j) *Cualquier otro trabajo que por su naturaleza o por los conocimientos especiales se requiera y estén capacitados para ejercer el Ingeniero Agropecuario.*

23. Ingeniero en Empresas Ecoturísticas

a) *Administrar y organizar Empresas Ecoturísticas;*

b) *Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos de carácter cultural y turístico;*

c) *Formular, ejecutar, monitorear y evaluar planes, programas y acciones tendientes al desarrollo turístico y desarrollo ecoturístico del sector rural y urbano;*

d) *Elaborar y presentar proyectos de desarrollo turístico comunitario;*

e) *Formular y ejecutar planes, proyectos y acciones tendientes a la capacitación del recurso humano de las comunidades y de la planta turística en lo que a sus áreas de acción se refiere;*

f) *Formular y ejecutar planes, programas y acciones tendientes a la promoción turística de nuestro patrimonio natural, cultural y étnico;*

g) *Elaborar catastros turísticos, inventarios de atractivos turísticos, manifestaciones culturales y recursos turísticos naturales;*

h) *Coordinar, promover y facilitar la realización de ferias, certámenes, exposiciones, congresos, conferencias y demás actividades dentro del ámbito acoturístico a nivel nacional e internacional;*

i) *Planificar, dirigir y estimular las acciones de desarrollo de las áreas de turismo de los Gobiernos Locales y Seccionales;*

j) *Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar Proyectos de Agroturismo;*

k) *Elaborar estudios de Pre-factibilidad y Competitividad Ecoturística;*

l) *Ejercer la docencia en los campos de la Ingeniería Ecoturística; y,*

m) *Cualquier otra actividad no especificada que por su naturaleza u objetivo requiera de los conocimientos de profesionales en esta ingeniería.*

24. Ingeniero en Gestión Empresarial

a) *Creación de empresas, industrias comerciales o de servicio aplicando la innovación y prospección técnica administrativa y de gestión;*

b) *Dirigir en cualquier tipo de empresa el área de administración y gestión;*

c) *Gerenciar administrativamente el desarrollo y productividad de las estrategias empresariales;*

d) *Administrar y controlar el proceso empresarial;*

e) *Ejecutar asesorías y consultorías en las áreas estratégicas de las empresas;*

f) *Administración de proyectos de inversión en un medio local, regional y global; y,*

g) *Actividades de docencia e investigación en lo que a sus áreas de acción profesional se refiere.*

25. Ingeniero en Administración Financiera

a) *Empresario e inversionista privado;*

b) *Gerente de empresas públicas y privadas;*

c) *Gerente Financiero;*

d) *Gerente de Operaciones;*

e) *Director Administrativo de empresas públicas y privadas;*

f) *Consultor y Analista Financiero;*

- g) Docente de Nivel medio y superior;
- h) Director de Recursos Humanos; e,
- i) Director de áreas contables y financieras.

26. Ingeniero Ambiental

- a) Diseño y planificación de proyectos de saneamiento ambiental;
- b) Análisis, diagnóstico y evaluación de riesgos ambientales;
- c) Diseño e implementación de actividades de PLM (Producción más limpia) para procesos industriales y tecnológicos;
- d) Manejo de la gestión ambiental;
- e) Analizar e implementar Sistemas de Gestión Integral (SGI) en los diversos procesos productivos;
- f) Planificar, diseñar y ejecutar actividades de capacitación y educación ambiental en lo que a sus áreas de acción se refiere;
- g) Elaborar y avalizar estudios de prefactibilidad y factibilidad de proyectos ambientales;
- h) Realizar actividades de investigación y docencia en lo que a sus áreas de acción se refiere;
- i) Caracterizar y evaluar pasivos ambientales que se generan a consecuencia de las actividades en los procesos productivos;
- j) Elaborar estudios de impacto ambiental (EIA), Estudios de Impacto Ambiental Expos, Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Auditorias Ambientales, Sistemas de Gestión (SGI), Planes de manejo ambiental (PMA) en lo que a sus áreas de acción se refiere;
- k) Conformar equipos multidisciplinarios para la elaboración y ejecución de proyectos ambientales y consultoría ambiental;
- l) Fiscalizar en la parte ambiental todo tipo de proyecto para las fases de desarrollo y ejecución en lo que a sus áreas de acción se refiere;
- m) Participación y mediación en conflictos socio-ambientales en lo que a sus áreas de acción se refiere;
- n) Planificación y participación en proyectos que involucren el ordenamiento territorial en lo que a sus áreas de acción se refiere;
- o) Peritaje ambiental;
- p) Proponer la formulación de leyes ambientales en campos de acción local, nacional e internacional;
- q) Participar en la ejecución e implementación de planes de manejo ambiental, sistemas de gestión integral (Salud, Seguridad y Medio Ambiente);

- r) Elaborar, ejecutar, evaluar, fiscalizar y auditar programas de remediación y restauración ambiental en lo que a sus áreas de acción se refiere; y,
- s) Cualquier otro trabajo que por su naturaleza o conocimientos especiales se requiera y estén capacitados para ejercer los Ingenieros Ambientales”

27. Ingeniero Electromecánico

- a) Determinación de los parámetros y regímenes de trabajo de instalaciones electromecánicas y electro-energéticas;
- b) Realización del diseño de elementos electromecánicos y el desarrollo de tecnologías para los procesos de fabricación;
- c) Selección, evaluación y explotación del suministro y los sistemas eléctricos industriales;
- d) Selección, ejecución y evaluación del accionamiento eléctrico automatizado en plantas industriales;
- e) Potenciación de la eficiencia tecnológica a través del control y automatización de operaciones y procesos;
- f) Optimización de la gestión energética en industrias y empresas;
- g) Evaluación de la eficiencia energética de tecnologías de producción en plantas industriales;
- h) Asesorar en la formulación de políticas y normativas para impulsar la eficiencia energética de tecnologías de producción en plantas industriales;
- i) Establecimiento de métodos y técnicas de conservación energética aplicadas a procesos de operaciones en plantas industriales;
- j) Gestión de mantenimiento y reparación de máquinas, agregados e instalaciones electromecánicas y electromagnéticas;
- k) Formulación de propuestas de utilización de fuentes alternativas de energía;
- l) Desarrollo de proyectos de investigación para el aprovechamiento integral del equipamiento electromecánico con uso racional y eficiente de la energía; y,
- m) Cualquier otro trabajo que por su naturaleza o conocimientos especiales que requiera, esté capacitado para ejercer el Ingeniero Electromecánico”.

Art. 7.- El presente decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 29 de julio del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 133

LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

VEDA 2008

Que la República del Ecuador es Parte Contratante de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) así como del acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD), organizaciones que tienen como objetivo fundamental la conservación y ordenación que aseguren la sostenibilidad a largo plazo de las poblaciones de atún y otros recursos marinos asociados con la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental (OPO);

Reconociendo la necesidad de que el Ecuador mantenga el liderazgo regional y su reconocida vocación conservacionista practicada permanentemente en relación a los recursos bioacuáticos en general y en particular a los atuneros;

Teniendo presente que para el año 2008, en el seno de la CIAT no se han podido acordar medidas de conservación para la pesquería del atún en el Océano Pacífico Oriental;

Tomando en cuenta que la actividad atunera en las fases de extracción, procesamiento y comercialización, constituye uno de los puntales en los que se sustenta la economía nacional, siendo además fuente de trabajo y de alimentación para el pueblo ecuatoriano;

Concientes de la necesidad de efectuar investigación, desarrollar criterios y procedimientos transparentes para adoptar medidas de administración y manejo con prácticas aplicables a la pesquería del atún por parte de nuestro país para que sean según corresponda emuladas por otras Partes en el OPO;

Que el artículo 86 de la Constitución Política del Ecuador declara de interés público la conservación de los ecosistemas y el manejo sustentable de los recursos naturales; y,

Que de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero vigente, las actividades de la pesca en cualquiera de sus fases podrán ser prohibidas, limitadas o condicionadas mediante acuerdo expedido por el Ministerio del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero,

Acuerda:

Art. 1.- Que se vedará para el 2008 la pesca de buques atuneros cerqueros operando bajo jurisdicción de Ecuador en el Area del Océano Pacífico Oriental (OPO) comprendida entre el meridiano 150° W y el litoral del Continente Americano desde el paralelo 40° N hasta el paralelo 40° S, desde las 00h00 del 1° de agosto hasta las 24h00 del 11 de septiembre del 2008.

Adicionalmente se vedará para la pesca por parte de los buques atuneros cerqueros operando bajo jurisdicción nacional, incluyendo los asociados, la zona de alta mar comprendida entre los meridianos 100° y 116° W y de 2° N a 3° S, del 12 de septiembre al 11 de octubre del 2008 inclusive.

Art. 2.- Los buques cañeros, palangreros, cerqueros de clases 1-4 y de pesca deportiva no estarán sujetos a la presente medida.

Art. 3.- Los barcos atuneros cerqueros de clase 6, operando bajo pabellón de Ecuador, con observadores de la CIAT o de PROBECUADOR a bordo, NO necesariamente deberán de estar en puerto al inicio de la veda, esto es el 1° de agosto del 2008 a las 00h00, a esa fecha y tiempo DEBEN dejar de pescar dentro del Area de Acuerdo y según sea el caso, se dirigirán a puerto base nacional o saldrán a pescar fuera del Area del OPO si cuentan con la respectiva autorización de esta Subsecretaría.

Art. 4.- Los barcos de clase 6 (seis) con observador a bordo que deseen operar fuera del área de la veda, deberán hasta el 25 de julio del 2008, por escrito pedir la respectiva autorización a esta Subsecretaría. Bajo ninguna circunstancia podrán realizar faenas de pesca durante la travesía a la zona fuera del área de veda. Tampoco podrán sembrar FAD's puesto que esta actividad también es considerada faena de pesca.

Art. 5.- Los barcos atuneros cerqueros de clases 5, operando bajo pabellón de Ecuador, deberán estar en puerto nacional desde las 00h00 del 1° de agosto del 2008 hasta las 24h00 del 11 de septiembre del 2008.

Los barcos atuneros de clase 5 (entre 320 y 425 m³ de capacidad) podrán realizar un solo viaje de hasta 30 días durante la veda y llevarán un Observador a bordo provisto, a costo de los armadores, por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Los barcos de clases 1 a 4 podrán pescar durante la veda, deben llevar a bordo y llenar día a día los datos requeridos en las bitácoras de pesca que les será proporcionada por el Instituto Nacional de Pesca, las que serán recolectadas por un inspector de la Dirección General de Pesca al término de cada viaje. La autoridad marítima no otorgará zarpe a la

nave atunera que haya sido reportada por la Dirección General de Pesca por incumplir con el correcto y adecuado uso de la bitácora de pesca.

Los barcos extranjeros que están operando bajo la modalidad de asociados con empresas pesqueras ecuatorianas, observarán el periodo de veda del país del pabellón al que pertenecen. Si el país del pabellón no se decide por ningún periodo de veda para el 2008, deberán obligatoriamente dejar de pescar en el OPO desde el 20 de noviembre hasta el 31 de diciembre del 2008 inclusive.

Art. 6.- Aquellos barcos atuneros cerqueros que tengan necesidad de movilizarse para labores de reparación y/o mantenimiento, deberán presentar al titular de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la respectiva solicitud en la que se deberán indicar las fechas previstas para los viajes de salida y retorno a puerto base y el nombre de la factoría naval en la que se realizarán los trabajos.

Si van con sus artes de pesca, deberán solicitar necesariamente un observador de la CIAT o del Programa Nacional para los viajes de ida y retorno desde el puerto base hasta el astillero-varadero con el que hayan convenido realizar los trabajos. En el caso de movilización sin redes y solo con la tripulación mínima no se requerirá de observador a bordo.

Las condiciones de salida y regreso en todos los casos serán verificadas por la autoridad pesquera, a este efecto el armador o el representante legal del barco interesado deberá coordinar acciones con el señor Director General de Pesca.

Art. 7.- No se emitirán autorizaciones para siembra, reconocimiento o recolección de FAD's durante la veda.

Art. 8.- A partir del 1° de enero del 2009 los barcos atuneros de clase 6 (seis), de bandera nacional y asociados, deberán haber instalado, tener operativa y en uso, en la sección del bolso de la red, UNA REJILLA EXCLUIDORA DE PECES PEQUEÑOS como la que se describe en el Anexo # 1 del presente acuerdo, con el objeto de permitir la salida en estado vivo de los peces pequeños.

Los barcos atuneros nacionales de las clases 1 a 5 que libremente deseen usar el artificio excluidor de peces pequeños, deben comunicar el particular al Director General de Pesca a efecto de llevar el registro respectivo.

Art. 9.- A partir del 1° de enero del 2009 y hasta nueva disposición en contrario, ningún barco atunero cerquero de clase 6 nacional o asociado operando, que no tenga instalada en su red la rejilla excluidora de peces pequeños, lo cual será verificado por la Dirección General de Pesca, le será concedido el respectivo permiso anual de pesca y consecuentemente no será susceptible de obtener los respectivos zarpes que otorga la autoridad marítima.

Art. 10.- Se prohíbe en forma permanente las descargas, transacciones comerciales, trasbordos y toda importación de la pesca capturada por buques implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como de aquellos declarados INN por la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.

Art. 11.- Quienes infringieren la presente disposición serán sancionados de conformidad con lo que dispone la Codificada Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.

Art. 12.- De la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo encárguese a la Dirección General de Pesca y a la Autoridad Marítima Nacional.

Art. 13.- El presente acuerdo estará en vigencia sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Manta, a los diez días del mes de julio del dos mil ocho.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS.-
Secretaría.- Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- f.) Ilegible.

ANEXO No. 1 (Veda 2008)

La rejilla excluidora de peces pequeños denominada arrúe consiste en una estructura rectangular flexible de 4 metros de longitud por 3 metros de profundidad, que contiene líneas verticales separadas entre sí por 10 cm, entrelazadas por 19 líneas horizontales formando cuadrículas (celdas) de 8 x 25 cms (5 hileras) y 8 x 12.5 cms (14 hileras)*.

La rejilla arrúe estará construida con cables de acero de 8 mm de diámetro recubierto de polímero y unidos por grúpas de aluminio de bordes romos en cada una de las intersecciones de las líneas verticales con las horizontales, lo cual permite que la rejilla sea flexible y pase por la polea motriz hidráulica (o macaco) sin dificultad.

Tanto la línea límite superior como la inferior de la rejilla excluidora, están provistas por unos pequeños bocines separadores de aluminio (400 x 400 milímetros), que se encuentran insertados en un cable de 1½ cm de diámetro, colocados de 2 en 2 tal manera que hacen que los cables verticales que forman las celdas o cuadrículas se unan y mantengan la separación de 8 cm aproximadamente entre las mismas. Ver plano adjunto.

(* Aunque las líneas verticales se sitúen a 10 cm de espaciamiento, restado el diámetro de los cables que las conforman, la separación efectiva entre las mismas se reduce a 8 cm aproximadamente.

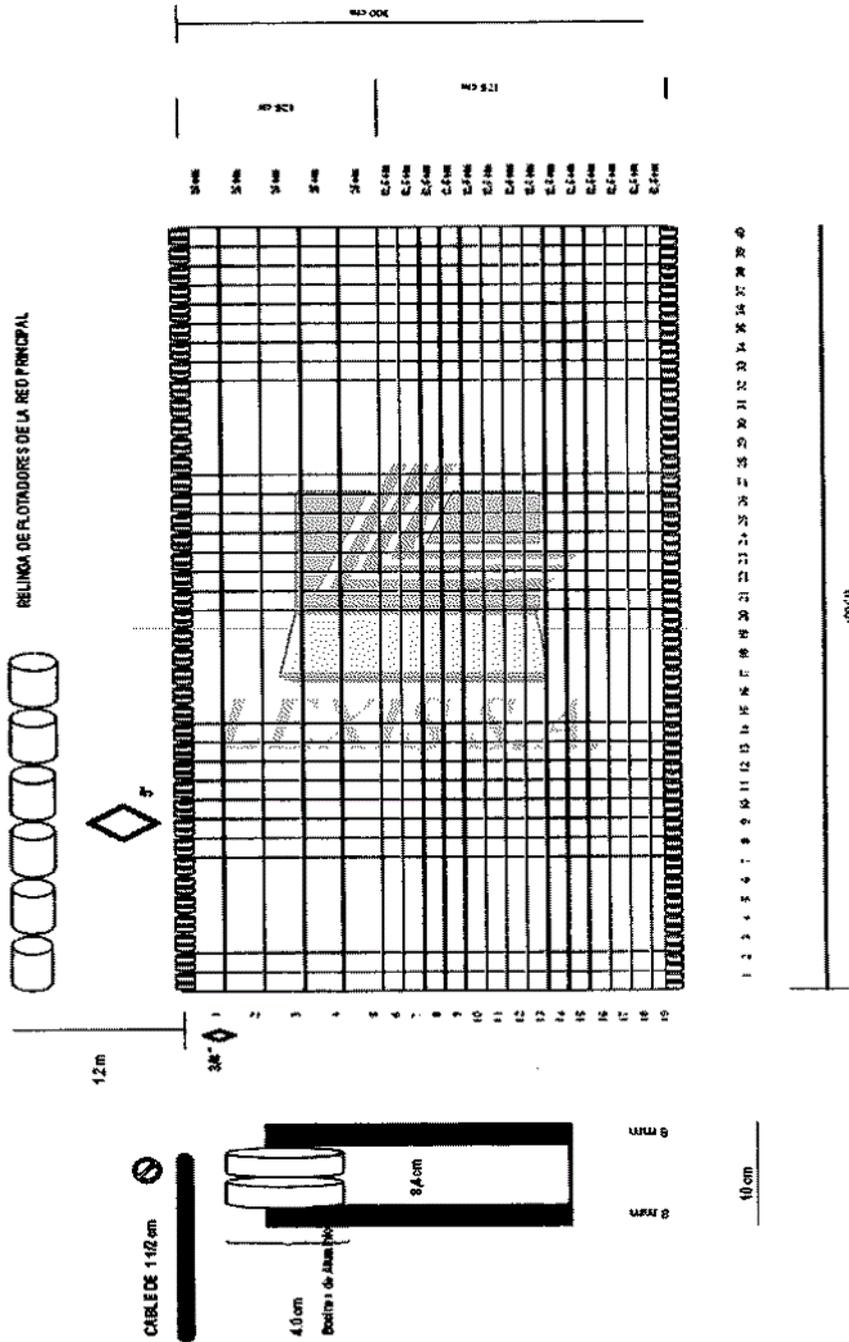
Se sugiere que la rejilla se la ubique a unos 9 metros del triángulo de metal donde comienza la orza de proa y a 1,2 metros de profundidad medidos desde la relinga de flotadores.

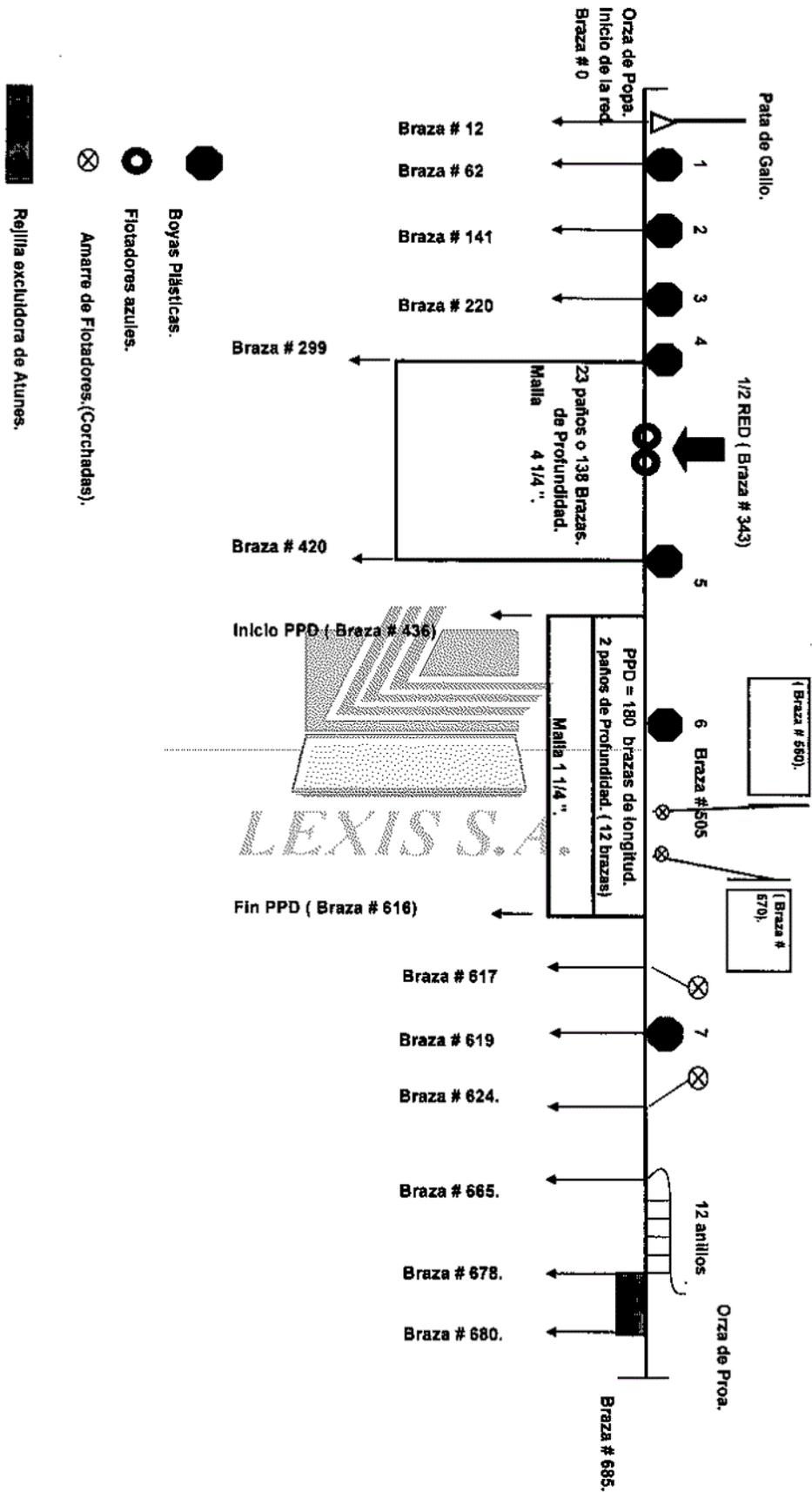
La ubicación de la primera anilla (que se iza en el bunch de anillas), coincide con el lado de popa de la rejilla, lo cual influye en la sustentación y en la regulación de la altura de la rejilla cuando se encuentra suspendida en el bunch de anillas.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

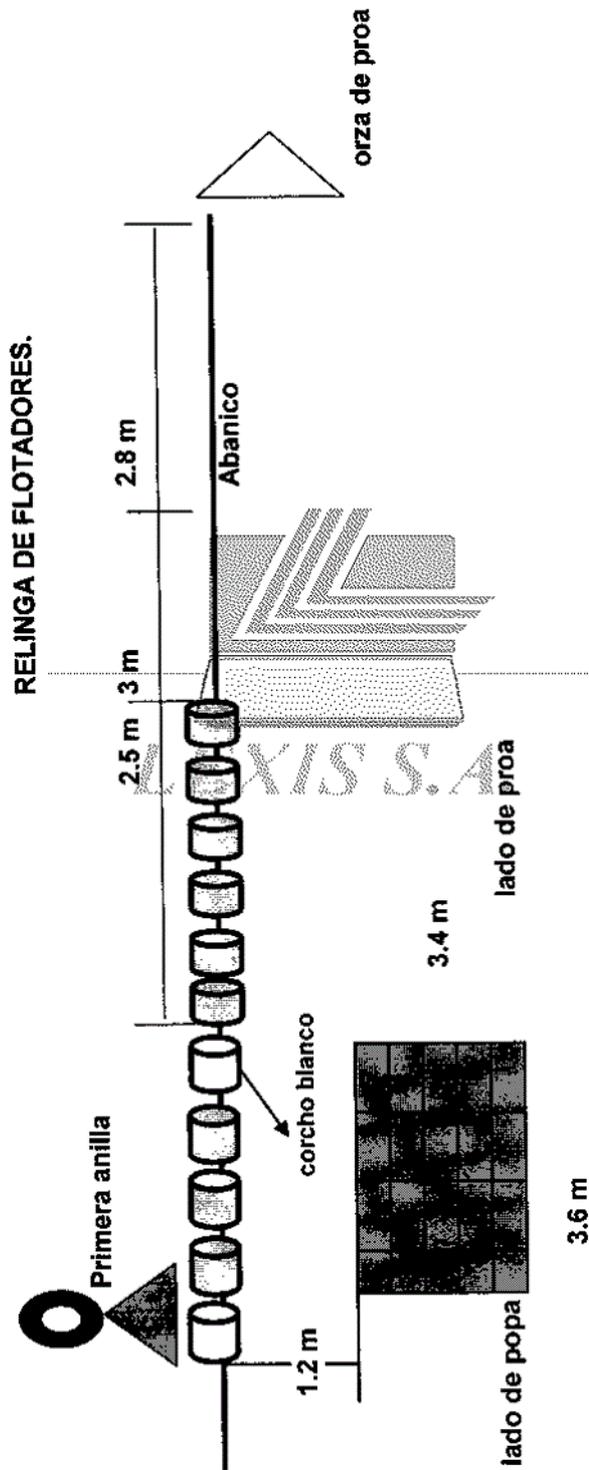
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS.-
Secretaría.- Certifico que la copia que antecede es conforme a su original.- f.) Ilegible.

PLANO DE LA REJILLA EXCLUIDORA DE ATUNES





DETALLE DE LA SECCION CERCANA A LA ORZA DE PROA DE LA RED



No. 189 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Cumandá C. Almeida Hidalgo, Subsecretaria de Crédito Público, para que me represente en la sesión de Directorio de la Corporación Financiera Nacional (CFN), a realizarse el martes 22 de julio del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A. Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 190

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Ministro de Finanzas, fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 014, publicado en el Registro

Oficial N° 92 de 27 de marzo de 1967, reformado por el artículo 9 del Decreto Supremo N° 1065-A, publicado en el Registro Oficial N° 668 de 28 de octubre de 1974, en concordancia con lo previsto en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, el Instituto Geográfico Militar, I.G.M., es el único organismo autorizado para que, en sus propios talleres y con la intervención de un delegado del Ministerio de Finanzas o del Ministerio de Obras Públicas, en su caso, imprima timbres, papel lineado, estampillas y más especies valoradas que la Administración Pública requiera;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 488, publicado en el Registro Oficial N° 690 de 12 de octubre de 1978, se expidió el Reglamento para la Emisión e Impresión de Especies Valoradas;

Que mediante oficio N° MF-STN-2008-003984 de 4 de julio del 2008, el Subsecretario de Tesorería de la Nación solicita al Subsecretario Administrativo disponer la elaboración del acuerdo ministerial, contrato y demás trámites que se requieran para la emisión e impresión de 300.000 matrículas vehiculares del valor de veinte y dos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 22,00) cada una; y, 200.000 solicitudes de trámite únicas del valor unitario de un dólar de los Estados Unidos de América (US \$ 1,00);

Que el artículo 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, exceptúa de los procedimientos precontractuales, los contratos que celebren las entidades del sector público, entre sí, y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 115 de la Codificación a la Ley de Régimen Tributario Interno, 6 letra k) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, y, 1 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de las siguientes especies valoradas, de acuerdo con las especificaciones y características establecidas por el Subsecretario de Tesorería de la Nación constantes en el anexo del oficio No. MF-STN-2008-03984 de 4 de julio del 2008, conforme al siguiente detalle:

Denominación	Valor de Comercialización	Cantidad	Numeración	
			Desde	Hasta
Matricula vehicular	22,00 USD	300.000	750.001	1.050.000
Solicitud de Trámite Unica	1,00 USD	200.000	280.001	480.000

Art. 2.- Exonerar de los procedimientos precontractuales al contrato para la impresión de las especies valoradas señaladas en el artículo anterior, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 letra K) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, por cuanto el Instituto Geográfico Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la Cartografía Nacional,

publicada en el Registro Oficial N° 643 de 4 de agosto de 1978, es una entidad de derecho público.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 22 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 191 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que el literal b) del artículo 106 de la Codificación de la Ley Orgánica de Aduanas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 219 de 26 de noviembre del 2003, conforma el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo de 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 021 - MF - 2008, expedido el 28 de enero del 2008.

ARTICULO 2.- Designar al economista José Luis Ycaza Olea, para que me represente como delegado principal ante el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 192 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República

y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al doctor Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela, Subsecretario Administrativo de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Consejo Nacional de Aviación Civil, a realizarse el miércoles 23 de julio del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 22 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 193 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al ingeniero Joffre Gonzalo Lima Galarza, Subsecretario General de Economía de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de Directorio del Banco Central del Ecuador, que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, el miércoles 23 de julio del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 194 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que mediante Decreto Ley de Emergencia No. 7, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 30 de marzo de 1962, se integra los miembros de la Junta de Defensa Nacional, reformada por la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Ley de Hidrocarburos y la Ley de la H. Junta de Defensa Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 267 de 10 de mayo del 2006; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Cumandá Almeida Hidalgo, Subsecretaria de Crédito Público de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión Plenaria de la Honorable Junta de Defensa Nacional, a realizarse el miércoles 23 de julio del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 195 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el nombramiento provisional conferido al economista Fernando Soria Balseca, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 MF - 2008, expedido el 21 de julio del 2008, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Presupuestos.

ARTICULO 2.- Nombrar a la economista Isela Verónica Sánchez Viñán, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Presupuestos.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 196 MF- 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo N° 131, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluido el encargo de las funciones de Subsecretaria de Tesorería de la Nación de esta Cartera de Estado, conferido a la doctora María del Carmen Jibaja, mediante Acuerdo Ministerial No. 170 MF-2008, expedido el 10 de julio del 2008.

ARTICULO 2.- Nombrar al economista Roberto Antonio Murillo Cavagnaro, para que ejerza las funciones de Subsecretario de Tesorería de la Nación de esta Cartera de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 139

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el primer inciso, del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un

ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, la primera disposición transitoria del Sistema Unico de Manejo Ambiental señala que las actividades o proyectos que se encuentren en funcionamiento y que no cuenten con un estudio de impacto ambiental aprobado deberán presentar una auditoría ambiental inicial de cumplimiento con las regulaciones ambientales vigentes ante la entidad ambiental de control. La auditoría ambiental inicial debe incluir un plan de manejo ambiental. La AA inicial o EIA Expost cubre la ausencia de un EIA;

Que el Gerente General de la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA, mediante oficio s/n del 22 de febrero del 2007 solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto Avícola los Dragos, con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el mismo que está ubicado en el cantón San Miguel de los Bancos;

Que con oficio N° 001227-07-DPCC/MA del 12 de marzo del 2007, el Ministerio del Ambiente emite el Certificado

de No Intersección del Proyecto Avícola los Dragos; con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, el 15 de marzo del 2007 el Gerente de Pollo Favorito promotor del proyecto Los Dragos, remite copia del Certificado de No Intersección del Proyecto Avícola de la referencia;

Que mediante oficio s/n del 8 de mayo del 2007, el Gerente General de Pollo Favorito (POFASA), remite al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex - post del proyecto "Granja Avícola Los Dragos", al mismo que adjunta la documentación de soporte al proceso de consulta y participación ciudadana;

Que el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 03005-07 DPCC - SCA - MA del 12 de junio del 2007, remite a la Compañía POFASA la aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex - post del proyecto "Granja Avícola Los Dragos";

Que mediante oficio s/n del 27 de julio del 2007, el Gerente General de Pollo Favorito (POFASA), remite al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex - post del proyecto "Granja Avícola Los Dragos", al mismo que adjuntó la documentación de soporte al proceso de consulta y participación ciudadana;

Que el proceso de consulta y participación ciudadana del borrador del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, se realizó en la Casa Comunal de la Cooperativa Primero de Mayo, Barrio Santa Isabel del Cantón San Miguel de los Bancos el día 7 de agosto del 2007 a las 10 am.;

Que, mediante memorandos 012051-07 EIA-DPCC-SCA-MA del 2 de octubre del 2007, la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales de la Dirección de Prevención y Control remite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex - post del Proyecto Avícola Los Dragos;

Que, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, mediante oficio N° 05211-07 EIA-DPCC-SCA-MA del 4 de octubre del 2007, remite al proponente la Aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex post del Proyecto Avícola Los Dragos;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 05211-07 EIA-DPCC-SCA-MA del 4 de octubre del 2007 comunica al proponente del proyecto los pagos que deberán ser cancelados por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Ex - post, emisión de la licencia ambiental, seguimiento y monitoreo, así como la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental y póliza de responsabilidad civil;

Que, mediante oficio s/n del 22 de noviembre del 2007 el Gerente General de Pollo Favorito (POFASA) remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de depósito del uno por mil del valor del proyecto, el 10% del costo del EIA, el comprobante de depósito por concepto del

seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; así como la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al valor del mismo y una póliza por daños a terceros y responsabilidad civil;

Que mediante oficio No. 555-08 AA-DPCC-SCA-MA de fecha 29 de enero del 2008, el Ministerio del Ambiente remitió al Municipio de San Miguel de los Bancos, el Estudio de Impacto Ambiental Ex - post del proyecto referido para su análisis y pronunciamiento en el plazo de 15 días, entidad que hasta la presente fecha no ha emitido informe al respecto, impidiendo que esta Cartera de Estado continúe con el proceso de licenciamiento ambiental; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA para la ejecución del proyecto Avícola "Los Dragos", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón San Miguel de los Bancos, de conformidad con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Ex - post realizada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio N° 05211-07 EIA-DPCC-SCA-MA del 4 de octubre del 2007.

Art. 2.- Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

Art. 3.- Notifíquese la presente resolución a la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA. Por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 20 de junio del 2008.

f) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTRA DEL AMBIENTE

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO AVICOLA LOS DRAGOS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del proyecto Avícola "Los Dragos" de la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA, representada por su Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas.
3. Presentar anualmente la actualización del plan de contingencias.
4. Ejecutar y presentar auditorías ambientales de cumplimiento durante el año de ejecución del proyecto y luego cada dos años, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 20 de junio del 2008.

f) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 140

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que "las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio";

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 210 Sección III, Capítulo III, Título V, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, los poseedores u operadores de plantas de tratamiento y/o disposición final, deberán contar con la licencia ambiental correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio VC-CT-2005-037 del 4 de julio del 2005 la empresa consultora Vericonsulting solicita el certificado de intersección del proyecto Centro de Remediación Ambiental Hazwat-CRA en Lago Agrio;

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 69707 - DPCC/MA, del 12 de julio del 2005, para el proyecto "Centro de Remediación Ambiental Hazwat-CRA en Lago Agrio" ubicado en la provincia de Sucumbios, se determina que no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante la modalidad de entrevistas los días 13 y 14 de julio del 2006 se realiza la socialización de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio, en estas entrevistas participaron varios actores de la comunidad, entre ellos vecinos de proyecto, la Jefa del Departamento de Higiene Ambiental y el Director de

Planificación del Municipio de Lago Agrio, la Jefa del Departamento de Ambiente de la provincia de Sucumbios, el líder de biodiversidad del Distrito Regional de Sucumbios del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio s/n del 21 de agosto del 2006, la Empresa Ingeniería y Calidad Ambiental, consultora de la Compañía Centro de Remediación Ambiental CRA Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio", ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 5912-DPCC-SCA-MA del 13 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, remite a la Empresa Ingeniería y Calidad Ambiental, consultora de la Compañía Centro de Remediación Ambiental CRA Cía. Ltda., las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio", ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio s/n del 23 de octubre del 2006, el Consultor Ambiental de la Compañía Centro de Remediación Ambiental CRA Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio", ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. 7118-DPCC-SCA-MA del 16 de noviembre del 2006 y de conformidad con el informe técnico 206-UEIA-DPCC-2006 de fecha 6 de noviembre del 2006, el Ministerio del Ambiente, una vez analizadas las respuestas a las observaciones y evaluado los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio", ubicado en la provincia de Sucumbios, emite informe y pronunciamiento favorable;

Que, conforme consta en el informe de participación ciudadana y consulta previa y documentación de respaldo adjunta al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio", con fecha 19 de diciembre del 2006, en el Hotel La Cascada, ciudad de Lago Agrio, se dio la reunión informativa y presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en mención, con la presencia de varios representantes de la comunidad, del proponente del proyecto, un delegado del Ministerio del Ambiente, un delegado del Gobierno Provincial de Sucumbios, entre otros; publicándose adicionalmente el 24 de diciembre del 2006, información del proceso de evaluación del impacto ambiental del proyecto, en el medio escrito semanario independiente, el cual circula los domingos en la ciudad de Lago Agrio. Complementariamente, el 31 de enero del 2007, en la sala de sesiones de la comunidad Jandiyacu, se realizó la mesa de diálogo sugerida en las recomendaciones de la reunión informativa del 19 de diciembre del 2006;

Que, mediante oficio No. 49-CA-07 del 23 de febrero del 2007, la Empresa Consultora Calidad Ambiental, representante de proyecto de la Compañía Centro de Remediación Ambiental CRA Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, las actividades que se desarrollarán en el proyecto están restringidas a las indicadas en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y en el alcance presentado;

Que, mediante oficio No. 001478-DPCC-SCA-MA del 22 de marzo del 2007, el Ministerio del Ambiente, remite a la Empresa Consultora Calidad Ambiental, representante de Proyecto de la Compañía Centro de Remediación Ambiental CRA Cía. Ltda., las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio s/n del 16 de julio del 2007, la Compañía Centro de Remediación Ambiental CRA Cía. Ltda., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el alcance de las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio", ubicado en la Provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. 004524-07-UEIA-DPCC-SCA-MA del 9 de octubre del 2007, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio", ubicado en la provincia de Sucumbíos, y luego de haberse satisfecho las observaciones realizadas por esta Cartera de Estado, se emite informe y pronunciamiento favorable al Estudio y Plan de Manejo Ambiental del proyecto señalado;

Que, mediante oficio CRA-TM 07002 del 13 de noviembre del 2007, el Centro de Remediación Ambiental CRA Cía. Ltda., luego de emitido el pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio -CRA", solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental, para lo cual adjunta a su solicitud, las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y de responsabilidad civil, daños ambientales y de personas. Se incluye además los pagos por servicios de gestión que presta el Ministerio del Ambiente, establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio", ubicado en la

provincia de Sucumbíos, en función del oficio No. 004524-07-UEIA-DPCC-SCA-MA del 9 de octubre del 2007, mediante el cual el Ministerio del Ambiente luego del análisis y evaluación, emite informe favorable.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Centro de Remediación Ambiental CRA Cía. Ltda., para la ejecución del proyecto Centro de Remediación Ambiental en Lago Agrio, provincia de Sucumbíos.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Art. 5.- La presente resolución se la notificará, en la persona del titular de la Compañía Centro de Remediación Ambiental CRA Cía. Ltda. y por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 24 de junio del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 140
LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL
PROYECTO CENTRO DE REMEDIACION
AMBIENTAL-CRA EN LAGO AGRIO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental de ejecución, al Centro de Remediación Ambiental CRA Cía. Ltda., legalmente representada por su Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución de la construcción y operación del Centro de Remediación Ambiental, en la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, el Centro de Remediación Ambiental-CRA, se obliga a lo siguiente:

1. Dar cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, planes y programas incorporados en el Estudio de Impacto Ambiental, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos, Título V, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, y demás normativa ambiental vigente.

2. El proyecto debe estar limitado a lo especificado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, esto es a la construcción y operación del Centro de Remediación Ambiental, consistente en la construcción y operación de una Bodega y Aea de Transformación Térmica o Incinerador (área 350 m2), una plataforma para realizar Bioremediación (área 350 m2), oficinas (área 45 m2), campamento y demás facilidades para operar las dos áreas principales del proyecto (incineración y biorremediación). Las actividades de construcción del proyecto, se realizarán en cumplimiento a la Ley de Gestión Ambiental, Libro VI y sus anexos del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria y demás normativa ambiental vigente aplicable.
3. Entregar en el término de 15 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma actualizado y detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
4. El Centro de Remediación Ambiental-CRA, sus concesionarios o subcontratistas, deberán mantener actualizado el Plan de Manejo Ambiental y remitir al Ministerio del Ambiente, de conformidad con el artículo 90, Sección I, Capítulo V, Título IV, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales y anuales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, los cuales incluirán el monitoreo de calidad de los recursos agua, aire y suelo.
6. Informar en forma anual al Ministerio del Ambiente, la cantidad de desechos tratados, de los que se generen como resultado del tratamiento y de los destinados a la disposición final, conforme el numeral 7, artículo 212, Sección III, Capítulo III, Título V, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. A la finalización de la fase de construcción, conforme las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, se deberá presentar la auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y luego cada dos años desde el inicio de la operación, se deberá presentar auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. El Centro de Remediación Ambiental-CRA, deberá presentar al Ministerio del Ambiente, como paso previo al inicio de actividades del proyecto, una póliza de seguro que cubra accidentes y daños contra terceros, conforme el artículo 199 del Capítulo 3, Sección I, Título V, Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, además de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, requisitos estipulados en los artículos 18 y 25 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del

Ministerio del Ambiente, los mismos que deberán mantenerse vigentes durante la operación y funcionamiento de la actividad.

9. Previo al inicio de actividades del proyecto, el Centro de Remediación Ambiental-CRA, deberá cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 18 de diciembre del 2003, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11 Título II, Libro IX del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
10. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta licencia ambiental.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros; el incumplimiento de las disposiciones y requisitos determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 24 de junio del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 142

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República señala que el Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice el desarrollo sustentable y velará para que este derecho no sea afectado, garantizando la preservación de la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que "las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente

a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Unico de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio sin número del 7 de junio del 2005, AGROPESA, solicita a esta Cartera de Estado la emisión del Certificado de Intersección del Proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa;

Que, mediante oficio sin número del 28 de junio del 2005, AGROPESA, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para Planta de Faenamiento de Agropesa;

Que, de acuerdo al certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente mediante oficio No. 69489 - DPCC/MA, del 1 de julio del 2005, para el Proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Santo Domingo de los Colorados, se determina que no interseca con el Sistema Nacional de Areas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio N° 69867-DPCC/MA, el Ministerio del Ambiente observa los términos de referencia del Proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa, solicitando los criterios de la comunidad de conformidad con el Art. 23 del Sistema Unico de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante oficio sin número del 9 de agosto del 2005, AGROPESA, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, las observaciones a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa, incorporando como mecanismos de participación ciudadana, reuniones de socialización del proyecto, realizadas el 23 de junio y el 5 de agosto del 2005;

Que, mediante oficio No. 70729-DNPCCA-SCA-MA del 22 de agosto del 2005, luego de haberse dado respuesta satisfactoria a las inquietudes y observaciones planteadas por esta Cartera de Estado a los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa, el Ministerio del Ambiente emite informe y pronunciamiento favorable, de conformidad a lo señalado en el informe técnico N° 214 UEIA-DPCC-MA;

Que, mediante oficio s/n del 20 de septiembre del 2005, AGROPESA, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa;

Que, conforme documentación de respaldo adjunta al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa, el día jueves 29 de septiembre del 2005, en las instalaciones de AGROPESA ubicadas en el km 38 de la vía Santo Domingo - Quevedo, se realizó la audiencia pública del Proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa;

Que, mediante oficio No. 72923-SCA-MA del 12 de diciembre del 2005, el Ministerio del Ambiente, una vez analizado y evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa; y cumplido los requerimientos contemplados en el Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, emite informe y pronunciamiento favorable al Estudio y Plan de Manejo Ambiental del proyecto señalado, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo señalado en el informe técnico N° 254 DPCCMA;

Que, mediante oficio s/n del 15 de enero del 2007, AGROPESA, luego de emitido el pronunciamiento favorable del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la licencia ambiental, para lo cual adjunta copia de las garantías de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la garantía de responsabilidad civil para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas. Además se incluyen copias de las transferencias bancarias por concepto de pagos por servicios de gestión que presta el Ministerio del Ambiente y que corresponden al 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental, el 0.1% del costo total del proyecto y los servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, depositados en la cuenta corriente No. 0010000793, del Banco Nacional de Fomento;

Que, mediante oficio N° 572-CA-07 del 9 de noviembre del 2007, AGROPESA, remite a esta Cartera de Estado la renovación de las pólizas de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y la de responsabilidad civil; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Art. I.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa, en función del oficio No.

72923-SCA-MA del 12 de diciembre del 2005, mediante el cual el Ministerio del Ambiente luego del análisis y evaluación, emite informe favorable.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa AGROPESA, para la ejecución del proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa, ubicada en Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental.

Art. 4.- La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen la materia se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Art. 5.- La presente resolución se la notificará, al representante legal de AGROPESA. Por ser de interés general, publíquese en el Registro Oficial.

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de junio del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente

MINISTERIO DEL AMBIENTE 142

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO PLANTA DE FAENAMIENTO DE AGROPESA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Empresa AGROPESA, legalmente representada por su Gerente General, domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto Planta de Faenamiento de Agropesa, ubicado en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en los periodos de ejecución establecidos.

En virtud de la presente licencia, AGROPESA, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo Ambiental y la normativa ambiental vigente.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas.

3. Entregar en el término de 15 días a partir de la emisión de la licencia ambiental, el cronograma actualizado y detallado de las actividades a desarrollarse y el cronograma anual valorado de ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

4. Presentar al Ministerio del Ambiente, informes trimestrales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

5. A la finalización de la fase constructiva, conforme las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, se deberá presentar la auditoría ambiental de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, y luego cada dos años desde el inicio de la operación, se deberá presentar auditorías ambientales de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y normativa ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, Capítulo IV Sección 1 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. AGROPESA, deberá presentar junto con cada auditoría ambiental, indicada en el numeral anterior, una certificación presupuestaria por los valores que demandarán la operación y mantenimiento del proyecto materia de esta licencia, incluyendo el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, del respectivo ejercicio presupuestario y el compromiso de disponibilidad para el siguiente año.

7. Previo al inicio de actividades del proyecto, se deberá cancelar anualmente los pagos establecidos en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al seguimiento y monitoreo anual del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

8. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación ambiental vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

<

Dado en Quito, a 27 de junio del 2008.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 309-11-CONATEL-2008

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES - CONATEL****Considerando:**

Que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país;

Que el artículo 249 de la Constitución Política del Ecuador, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad y, velará para que sus precios o tarifas sean equitativos;

Que el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, determina que el Servicio Universal es la obligación de extender el acceso de un conjunto definido de servicios de telecomunicaciones aprobados por el CONATEL a todos los habitantes del territorio nacional, sin perjuicio de su condición económica, social o su localización geográfica, a precio asequible y con la calidad debida;

Que el segundo inciso del artículo 22 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, establece que la implantación de proyectos del servicio universal en áreas rurales y urbano-marginales, que no hayan sido contemplados en los planes de expansión de los prestadores de servicios aprobados por el CONATEL ni en los títulos habilitantes, será financiada con recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones en Areas Rurales y Urbano-Marginales, FODETEL;

Que el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada establece que el CONATEL definirá el conjunto de servicios que constituyen el servicio universal y que en el Plan de Servicio Universal se promoverán, de manera prioritaria, los proyectos de telecomunicaciones en áreas rurales y urbano-marginales;

Que el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada establece que los prestadores de servicios de telecomunicaciones deberán asumir, de conformidad con los términos de sus respectivos títulos habilitantes, la provisión de servicios en las áreas rurales y urbano-marginales que abarca el territorio de su concesión;

Que el segundo inciso del artículo 58 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, dispone que el CONATEL establecerá pagos especiales para las frecuencias que se usen para los servicios destinados a satisfacer necesidades de carácter social o humanitario, así como para el uso de frecuencias de uso experimental y reservado y para el desarrollo del servicio universal;

Que el artículo 26 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, determina la prohibición

de conceder exoneraciones del pago de tasas y tarifas por el uso de los servicios públicos de telecomunicaciones o por el otorgamiento de concesiones o autorizaciones;

Que el Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, define el Coeficiente de Corrección factor beta como el Coeficiente de corrección determinado por CONATEL sobre la base de la zona geográfica y de la necesidad de desarrollo relativo del sector de telecomunicaciones en dicha zona;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos, INEC, el 23 de octubre del año 2002 publicó la División Politico-Administrativa de la República del Ecuador incluyendo las parroquias urbanas y rurales;

Que el ámbito de prestación de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales merece especial consideración respecto del régimen de servicio universal;

Que es necesario establecer condiciones que permitan el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a bajos costos, para permitir el acceso efectivo de la población rural a los grandes beneficios del acceso a la sociedad de la información y el conocimiento; conforme con la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información de Ginebra de diciembre del 2003 y ratificada con el Compromiso de Túnez de noviembre del 2005;

Que la facultad prevista en la Ley 94, publicada en el Registro Oficial 770 del 30 de agosto de 1995, artículo 10 innumerado 3 literales a) y f), en concordancia con el literal b) del artículo 83 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, señala que corresponde al CONATEL regular la prestación de los servicios de telecomunicaciones y el uso del espectro radioeléctrico; y,

En uso de sus atribuciones,

Resuelve:

ARTICULO UNO. Con la finalidad de desarrollar el servicio universal y favorecer la consecución de los proyectos financiados por el FODETEL y, en primera instancia, lo referente a proyectos para la instalación de estaciones VSAT en áreas rurales y urbano-marginales; se modifica el f_{β} correspondiente al Servicio Fijo por Satélite de 1 a 0.01, exclusivamente para proyectos desarrollados por el FODETEL.

ARTICULO DOS. Instar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones a dar cumplimiento de la disposición transitoria del Reglamento de derechos por concesión y tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, que establece la reducción del factor beta en la prestación de servicios de telecomunicaciones en sectores rurales y urbanos marginales.

ARTICULO TRES. Se deroga la Resolución 004-01 - CONATEL-2007 de 4 de enero del 2007.

De la ejecución de la presente resolución se encarga al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones.

La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 12 de junio del 2008.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL (E).

f.) Ab. Ana María Hidalgo Concha, Secretaria del CONATEL.

Certifico es fiel copia del original.- f.) Secretario, CONATEL.

N° 327-12-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES - CONATEL

Considerando:

Que mediante Ley 94 de 4 de agosto de 1995, promulgada en el Registro Oficial N° 770 del 30 de agosto del mismo año, fue dictada la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante la cual se crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL;

Que de conformidad con el innumerado primero del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de las telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

Que mediante Resolución 362-12-CONATEL-2001, publicada en el Registro Oficial N° 143 del 17 de septiembre del 2001, el CONATEL expidió el Reglamento para la provisión de segmento espacial de satélites geoestacionarios;

Que mediante oficio SNT-2008-0311 de 4 de marzo de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, sometió a conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Proyecto de Resolución para la aprobación de la Norma para el Registro de Provisión de Capacidad Satelital;

Que mediante Disposición 13-04-CONATEL-2008, el CONATEL dispuso que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe con el proceso para la aprobación de la Norma para el Registro de Provisión de Capacidad Satelital y del Reglamento para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, de conformidad con lo que señala el Procedimiento para la Aprobación de Reglamentos, Regulaciones y Normas aprobado mediante Resolución 55-02-CONATEL-2001 de 31 de enero del 2001;

Que mediante oficio SNT-2008-644 de 11 de junio del 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, sometió a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe para la aprobación de la Norma para el Registro de Provisión de Capacidad Satelital, en cumplimiento de la Disposición 13-04-CONATEL-2008;

Que mediante Disposición 22-11-CONATEL-2008, el CONATEL dispuso que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones analice las observaciones presentadas por la SUPERTEL en cuanto al Reglamento de Servicios Finales por Satélites y la Norma para el Registro de Provisión de Capacidad Satelital, y presente el análisis correspondiente para la siguiente sesión del Consejo;

Que mediante oficio SNT-2008-672 de 17 de junio de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, elevó a conocimiento del CONATEL el informe de cumplimiento de la Disposición 22-11-CONATEL-2008;

Que es necesario actualizar los aspectos relacionados con la regulación para la provisión de capacidad satelital de tal manera que puedan ser también registrados los sistemas satelitales no geoestacionarios; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir la siguiente

**"NORMA PARA EL REGISTRO DE PROVISION
DE CAPACIDAD SATELITAL"**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTICULO UNO. Objeto: La presente norma establece los requisitos y procedimientos para el registro de provisión de capacidad satelital de sistemas satelitales debidamente coordinados y legalmente registrados por la UIT, que servirá para facilitar la prestación de servicios de telecomunicaciones en territorio ecuatoriano o para operar redes privadas de telecomunicaciones.

ARTICULO DOS. Ambito: Los procedimientos y requisitos señalados en esta norma son aplicables a todos los sistemas satelitales debidamente coordinados y legalmente registrados por la UIT.

ARTICULO TRES. Provisión de capacidad satelital: Es la capacidad para suministrar el segmento espacial de uno o más sistemas satelitales, para su propio uso o para suministrarlo a terceras personas, sin que ello implique facultad para la prestación de servicios de telecomunicaciones u operación de redes privadas.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS

ARTICULO CUATRO. Registro de provisión de capacidad satelital: Es el acto administrativo mediante el cual la SENATEL, por delegación del CONATEL, registra la provisión de capacidad satelital, solicitada por una persona natural o jurídica, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente norma.

La SENATEL a través de la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico o su equivalente llevará un registro actualizado de la provisión de capacidad satelital, el mismo que estará disponible al público en el sitio web de la institución.

ARTICULO CINCO. Solicitud: Los interesados en registrar la provisión de capacidad satelital en el Ecuador, deberán presentar a la SENATEL:

Información Legal:

- a. Solicitud dirigida al Secretario Nacional de Telecomunicaciones;
- b. Nombre y dirección del solicitante (para personas jurídicas, de la compañía y de su representante legal);
- c. Copia certificada de la escritura constitutiva de la compañía y reformas en caso de haberlas (para personas jurídicas);
- d. Copia de la cédula de ciudadanía (para personas jurídicas, del representante legal);
- e. Copia del certificado de votación del último proceso electoral (para personas jurídicas, del representante legal);
- f. Certificado actualizado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías, a excepción de las instituciones estatales (para personas jurídicas); y,
- g. Registro único de contribuyentes.

Información Técnica:

Formularios con la Información que solicite la SENATEL, los mismos que estarán disponibles en la página web de la institución.

ARTICULO SEIS. El interesado en comercializar provisión de segmento espacial, exceptuando los prestadores de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, deberá presentar una carta de autorización debidamente protocolizada en una notaría, del propietario de la red satelital o de un comercializador nacional o internacional registrado en la SENATEL que le faculte como comercializador de provisión de capacidad satelital en el país.

Los concesionarios de servicios finales de telecomunicaciones por satélite requieren del título habilitante respectivo.

CAPITULO III

ALCANCE Y CONDICIONES

ARTICULO SIETE. Alcance del Registro: El Registro para provisión de capacidad satelital no involucra la concesión o permiso para prestar servicios de telecomunicaciones en el país, ni para instalar u operar redes de telecomunicaciones.

ARTICULO OCHO. Plazo del Registro: El Registro tendrá una duración de 15 años renovables a petición del interesado.

ARTICULO NUEVE. Actualizaciones o modificaciones: Las modificaciones y actualizaciones deberán realizarse previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 en lo que fuere aplicable.

ARTICULO DIEZ. Anulación del registro: El Registro quedará sin efecto, si la UIT declarase la inoperabilidad del sistema satelital.

ARTICULO ONCE. Empleo de capacidad satelital: La persona natural o jurídica que requiera la provisión de capacidad satelital para prestar servicios o para operar redes privadas de telecomunicaciones, podrá utilizar dicha provisión, únicamente con los sistemas satelitales que se encuentren registrados en la SENATEL y que consten en el sitio web de la institución.

CAPITULO IV

RENOVACION

ARTICULO DOCE. Renovación del registro: El Registro para la provisión de capacidad satelital podrá ser renovado previa solicitud de cualquier persona natural o jurídica, dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del Registro, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, en lo que fuere aplicable

De no darse cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior el registro de provisión de capacidad satelital, este quedará sin efecto.

GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES

COMERCIALIZADOR DE PROVISION DE CAPACIDAD SATELITAL: Persona natural o jurídica que comercializa y distribuye capacidad satelital dentro del país

COMERCIALIZAR PROVISION DE CAPACIDAD SATELITAL: Es la actividad que permite distribuir capacidad satelital.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

RED SATELITAL: Sistema satelital o parte de un sistema satelital que consta de un solo satélite y las estaciones terrenas asociadas.

SEGMENTO ESPACIAL: Designa los elementos del satélite geoestacionario o no geoestacionario que permiten la recepción y transmisión de las señales

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

SISTEMA SATELITAL: Sistema espacial que comprende uno o varios satélites artificiales de la tierra geoestacionarios o no geoestacionarios.

UIT: Unión Internacional de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: A partir de la promulgación de la presente norma, en un plazo no mayor a 60 días, los permisos de provisión de segmento espacial se darán por terminados unilateralmente y las redes serán registradas por la

SENATEL únicamente si no existiesen pagos pendientes por concepto de provisión de segmento espacial con la SENATEL.

Segunda: Los permisionarios que tuvieren pagos pendientes por concepto la provisión de segmento espacial con la SENATEL, tienen un plazo de 30 días para cancelar dichos valores, con las disposiciones que establezca la Dirección General Administrativa Financiera de la SENATEL.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución deroga la Resolución 362-12-CONATEL-2001, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 17 de septiembre del 2001, mediante la cual se emitió el "Reglamento para la provisión de segmento espacial de Satélites Geoestacionarios".

La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la SENATEL.

Dado en Quito, a 19 de junio del 2008.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL (E).

f.) Ab. Ana María Hidalgo Concha, Secretaria del CONATEL.

Certifico es fiel copia del original.- f.) Secretario, CONATEL.

N° 328-12-CONATEL-2008

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CONATEL

Considerando:

Que mediante Ley 94 de 4 de agosto de 1995, promulgada en el Registro Oficial No. 770 del 30 de agosto del mismo año, fue dictada la Ley Reformativa a la Ley Especial de Telecomunicaciones, mediante la cual se crea el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL);

Que de conformidad con el innumerado primero del Art. 10 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el CONATEL es el ente de administración y regulación de las telecomunicaciones en el país, tiene la representación del Estado para ejercer, a su nombre, las funciones de administración y regulación de las telecomunicaciones del Ecuador ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT);

Que de conformidad con la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, los servicios de telecomunicaciones se clasifican en servicios finales y portadores;

Que mediante Resolución 359-16-CONATEL-2002 de 12 de agosto del 2002, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) emitió el Reglamento para la Explotación de los Servicios de Telecomunicaciones Fijo y Móvil, por Satélites no Geoestacionarios que se prestan directamente a usuarios finales a través de sistemas globales;

Que mediante Resolución 375-13-CONATEL-2005 de 8 de septiembre del 2005, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) emitió el Instructivo para el otorgamiento de la certificación que los puntos de activación de servicio (PSA) requieren para suscribir el convenio con proveedores de servicio móvil marítimo por satélite;

Que mediante oficio SNT-2008-0311 de 4 de marzo de 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, puso para conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el Proyecto de Resolución para la aprobación del Reglamento para la Explotación de los Servicios de Telecomunicaciones Fijo y Móvil por Satélite;

Que mediante Disposición 13-04-CONATEL-2008, el CONATEL dispuso que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe con el proceso para la aprobación de la Norma para el Registro de Provisión de Capacidad Satelital y del Reglamento para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, de conformidad con lo que señala el Procedimiento para la Aprobación de Reglamentos, Regulaciones y Normas aprobado mediante Resolución 55-02-CONATEL-2001 de 31 de enero del 2001;

Que mediante oficio SNT-2008-644 de 11 de junio del 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, puso para conocimiento del Consejo Nacional de Telecomunicaciones el informe de la aprobación del Reglamento para la Prestación de Servicios Finales de Telecomunicaciones por Satélite, en cumplimiento de la Disposición 13-04-CONATEL-2008;

Que mediante Disposición 22-11-CONATEL-2008, el CONATEL dispuso que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones analice las observaciones presentadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones en cuanto al Reglamento de Servicios Finales por Satélites y la Norma para el Registro de Provisión de Capacidad Satelital, y presente el análisis correspondiente para la siguiente sesión del Consejo;

Que mediante oficio SNT-2008-672 de 17 de junio del 2008, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, elevó a conocimiento del CONATEL el informe de cumplimiento de la Disposición 22-11-CONATEL-2008;

Que es necesario normar los aspectos relacionados con la obtención de concesiones para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones que se brindan a través de sistemas satelitales;

Que es necesario introducir en el país la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por medio de las nuevas generaciones de satélites a usuarios fijos y móviles, para garantizar el desarrollo productivo;

Que no existe normativa específica en el Ecuador respecto de la prestación de servicios finales de telecomunicaciones soportados sobre sistemas satelitales geoestacionarios;

Que los sistemas satelitales y los servicios finales que pueden ser soportados en dichos sistemas son de ayuda en actividades relacionadas con la seguridad nacional y en general garantizan una disponibilidad de servicio en donde otros sistemas y redes no tienen cobertura; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

“REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FINALES DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE”

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

ARTICULO UNO. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite.

ARTICULO DOS. Servicios finales de telecomunicaciones por satélite.- Son aquellos que permiten al usuario final disponer de comunicación para la transmisión y recepción de voz, datos o información de cualquier naturaleza, que lleguen al usuario final de manera directa mediante enlaces satelitales, que comprenden las comunicaciones que se establezcan a través del sistema satelital, entre los terminales de los usuarios, así como las comunicaciones entre estos y otros equipos de telecomunicaciones terrestres utilizando dicho sistema satelital.

ARTICULO TRES. Definiciones.- Las definiciones de los términos técnicos de telecomunicaciones serán las establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, la Comunidad Andina de Naciones - CAN, la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada y las contenidas en el glosario de términos de este reglamento.

CAPITULO II

TITULO HABILITANTE

ARTICULO CUATRO. Título habilitante. Para la prestación de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite; se requiere de una concesión otorgada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (SENATEL), previa autorización del CONATEL.

ARTICULO CINCO. De las concesiones. Para la obtención de la concesión para la prestación de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite, los interesados deberán presentar la solicitud correspondiente de conformidad con el Reglamento para otorgar concesiones de los servicios de telecomunicaciones, el presente reglamento; y la normativa aplicable.

ARTICULO SEIS. Plazo. Los títulos habilitantes para la prestación de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite, tendrán un plazo de duración de quince (15) años. Dichas concesiones podrán ser renovadas a solicitud del concesionario de conformidad con lo estipulado en el contrato y en las normas aplicables.

CAPITULO III

USO DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO

ARTICULO SIETE. Títulos habilitantes para el uso de frecuencias.- Para la prestación del servicio final de telecomunicaciones por satélite, el solicitante deberá obtener además del título habilitante para la prestación del servicio, el título habilitante para el uso de frecuencias de manera simultánea.

ARTICULO OCHO. De la provisión de capacidad satelital.- Para la utilización de sistemas satelitales que permitan la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, deben cumplir con la Norma para el registro de provisión de capacidad satelital.

CAPITULO IV

DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO NUEVE. De las condiciones para iniciar la prestación del servicio.- El prestador de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite, previo a iniciar la operación comercial de estos, debe cumplir, ante la SENATEL, con los siguientes requisitos:

- a) Tener aprobado ante la SENATEL, el modelo de contrato para la prestación del servicio a los usuarios, en el cual debe consignar, de manera clara y precisa, todos los derechos y obligaciones del usuario y del concesionario, las tarifas a aplicarse, los períodos de facturación y, en general, las condiciones del servicio. La SENATEL, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de presentación del modelo de contrato, podrá indicar al concesionario que incorpore al texto del mismo las modificaciones que estime pertinentes. Cualquier cambio al texto del contrato deberá seguir igual procedimiento que el adoptado para la aprobación del documento original. En caso de que la SENATEL no se pronuncie en un término de quince (15) días contados a partir de la fecha de presentación del contrato o de la nueva versión con las modificaciones dispuestas por la Secretaría, este se entenderá aprobado; y,
- b) Remitir, a la SENATEL las actas firmadas conjuntamente con la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUPATEL), sobre la puesta en funcionamiento del sistema.

ARTICULO DIEZ. De la información:

- a) Los concesionarios para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite suministrarán a la SENATEL y a la SUPATEL, toda la información que dichas instituciones requieran en relación con el servicio prestado en territorio nacional, información que debe ser entregada en los plazos y condiciones que se establezcan. El plazo máximo que se puede establecer para la entrega de información es de treinta (30) días; y,
- b) Los concesionarios deberán presentar a la SENATEL, dentro de los primeros cuatro meses de cada ejercicio fiscal, los estados financieros auditados del año inmediatamente anterior.

ARTICULO ONCE. De los requisitos de homologación.- Los equipos terminales de telecomunicaciones, deberán estar debidamente homologados de conformidad con el Reglamento para homologación de equipos terminales de telecomunicaciones.

ARTICULO DOCE. Del plan de numeración.- En caso de que el servicio lo requiera, el CONATEL al aprobar o actualizar el Plan Técnico Fundamental de Numeración, tendrá en cuenta los criterios de numeración que adopte la Unión Internacional de Telecomunicaciones para el efecto, y, de ser el caso, definirá las directrices para que los operadores de las redes públicas conmutadas tomen las medidas técnicas para implementarlas.

ARTICULO TRECE. De la interconexión.- En caso de ser necesaria, la interconexión de las redes de los concesionarios de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite se sujetará al Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada, el Reglamento de Interconexión y la normativa aplicable.

CAPITULO V

DE LAS MODIFICACIONES DE LA CONCESION

ARTICULO CATORCE. Modificación o Ampliación del sistema para la Concesión del Servicio.- El concesionario del servicio podrá solicitar la inclusión de uno o más sistemas de satélites para la prestación del servicio, dentro del tiempo de su concesión mediante notificación escrita, previa autorización de la Concesión por uso de frecuencias correspondiente, siempre y cuando el sistema satelital correspondiente se encuentre registrado.

ARTICULO QUINCE. Otros servicios.- En caso de que el concesionario requiera prestar otros servicios adicionales a los contemplados en este reglamento, y en el título habilitante correspondiente, deberá obtener la respectiva autorización o título habilitante conforme la legislación aplicable.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES

ARTICULO DIECISEIS. Obligaciones del concesionario.- El concesionario para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones por satélite, tiene por obligaciones:

- a) Instalar, prestar y explotar los servicios finales de telecomunicaciones por satélite conforme a lo establecido en su título habilitante;
- b) Prestar el servicio en forma continua y eficiente de acuerdo con este reglamento y con los parámetros y metas de calidad del servicio establecidos en el título habilitante;
- c) Llevar registros contables independientes cuando se preste más de un servicio de telecomunicaciones;
- d) Prestar el servicio en los términos y condiciones establecidos en el contrato de prestación del servicio aprobado por la SENATEL y suscrito con los abonados;

e) Cobrar las tarifas a los abonados y usuarios contempladas en los pliegos tarifarios aprobados por el CONATEL;

f) La prohibición de efectuar actos contrarios al normal desenvolvimiento del mercado y del establecimiento de subsidios cruzados; y,

g) Entregar trimestralmente a la SENATEL y a la SUPERTEL, la información cuantificada relativa a los servicios prestados, al tráfico cursado (de ser aplicable) con carácter permanente o temporal, en territorio ecuatoriano.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES ECONOMICAS

ARTICULO DIECISIETE. Derecho por el otorgamiento de la concesión de los servicios finales de telecomunicaciones por satélite.- El prestador de los servicios deberá cancelar, a la SENATEL, el 1.5% anual sobre la facturación total de la prestación de los servicios concesionados, por concepto de derechos de concesión dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuados ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

ARTICULO DIECIOCHO. Tarifas por uso de frecuencias.- Las tarifas por el uso de frecuencias en territorio ecuatoriano serán pagadas por el prestador del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de derechos de concesión y tarifas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, conforme el título habilitante correspondiente. Este pago es independiente del pago especificado por derechos de concesión del servicio.

ARTICULO DIECINUEVE. El concesionario tiene la obligación de aportar una contribución anual del uno por ciento de los ingresos facturados y percibidos por sus servicios del año inmediato anterior correspondientes al aporte al FODETEL, conforme lo dispone el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

ARTICULO VEINTE. Garantía de Fiel cumplimiento.- El concesionario deberá entregar a la SENATEL una garantía de fiel cumplimiento del contrato de concesión del servicio final, que se registrará por la normativa establecida por el CONATEL. Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el tiempo que dure la concesión.

GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

CONCESIONARIO O PRESTADOR DEL SERVICIO: Es la persona natural o jurídica que ha obtenido de la SENATEL el título habilitante, para prestar los servicios finales de telecomunicaciones por satélite.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

SISTEMA SATELITAL: Sistema espacial que comprende uno o mas satélites artificiales de la tierra de órbita geoestacionaria o no geoestacionaria.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

N° 013-2008-DNPI-IEPI

Primera: Los concesionarios que operen en el país bajo el Reglamento para la explotación de los servicios de telecomunicaciones fijo y móvil por satélites no geostacionarios que se prestan directamente a usuarios finales a través de sistemas globales que suscribieron contratos de concesión con la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, antes de la entrada en vigencia de este reglamento, podrán solicitar en un plazo de 60 días la readecuación de sus contratos.

Segunda: Los PSAs que hubieren obtenido la certificación por parte de la SENATEL tendrán un plazo de 60 días a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente reglamento, para regular su situación; caso contrario, las certificaciones obtenidas caducarán sin necesidad de notificación por parte de la SENATEL.

Tercera: La utilización exclusiva de sistemas de satélites para fines de exploración de la tierra por satélite, no requerirá de concesión alguna para la prestación de servicios finales de telecomunicaciones. En caso de que un sistema satelital destinado para fines de exploración de la Tierra por satélite requiera prestar el servicio final de telecomunicaciones por satélite, requerirá la obtención de la concesión en atención al presente reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Deróguese la Resolución 359-16-CONATEL-2002, publicada en el Registro Oficial No. 638 del 12 de agosto del 2002, mediante la cual se expidió el Reglamento para la Explotación de los Servicios de Telecomunicaciones Fijo y Móvil por Satélites No Geostacionarios que se prestan directamente a usuarios finales a través de Sistemas Globales.

Segunda: Deróguese la Resolución 375-13-CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial No. 144 del 29 de septiembre del 2005, mediante la cual se emitió el Instructivo para el otorgamiento de la certificación que los puntos de activación de servicio (PSA) requieren para suscribir el convenio con proveedores de servicio móvil marítimo por satélite.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la SENATEL.

Dado en Quito, a 19 de junio del 2008.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Presidente del CONATEL (E).

f.) Ab. Ana María Hidalgo Concha, Secretaria del CONATEL.

Certifico es fiel copia del original.- f.) Secretario, CONATEL.

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que en el literal d) del artículo 359 de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, es necesario implementar mecanismos para la descentralización de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Loda. Elizabeth Rivadeneira Vega, del 21 al 25 de julio del 2008, en su calidad de Experta Principal en Signos Distintivos (E) del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

- a) Firma de providencias tendientes a la sustanciación y prosecución de los trámites de competencia de esa Unidad de Gestión de Signos Distintivos desde su aceptación a trámite hasta la concesión de recursos, si los hubiere;
- b) Firmar las resoluciones de concesión o negativa de los trámites de signos distintivos o de ser el caso revisarlos previo la firma de la Directora Nacional de Propiedad Industrial;
- c) Firmar los títulos de signos distintivos o de ser el caso revisarlos previa la firma de la Directora Nacional de Propiedad Industrial;
- d) Firmar resoluciones concernientes a rectificaciones de errores de títulos;
- e) Firmar resoluciones relativas a desistimientos de trámites de signos distintivos; y,
- f) Firmar resoluciones concernientes a abandonos de trámites de signos distintivos.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta resolución en el Registro Oficial.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D. M., 21 de julio del 2008.

f.) Dra. Patricia Estupiñán Barrantes, Directora Nacional de Propiedad Industrial.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON MIRA**

Considerando:

Que, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su Reglamento general, la Municipalidad se halla facultada para reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones que interviene en procedimientos de licitación y de concurso públicos de ofertas, como del comité que conozca y tramite los contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, en el correspondiente ejercicio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRA.

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Organos y dependencias responsables.- son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad los siguientes órganos y dependencias:

- Concejo.
- Comité de Contrataciones.
- El comité que conozca los contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- El Alcalde.
- La Dirección Financiera.
- La Sindicatura Municipal.
- La Dirección de Obras Públicas.
- La Dirección de Planificación.

- Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

Art. 2.- Del Concejo.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a) Aprobar el programa anual de obras y adquisiciones y disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- b) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y del comité que conozca de los contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c) Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y concurso público de ofertas, así como suscripción de los contratos respectivos, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;
- d) Evaluar periódicamente la ejecución del programa anual de obras y actividades;
- e) Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,

f) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 3.- Conformación.- El Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- Por el Alcalde o su delegado (que puede ser un Concejal), quien lo presidirá.
- 2.- Por el Director Financiero.
- 3.- Por tres técnicos designados, dos por la Municipalidad, de este entre sus funcionarios; y, uno por el Colegio Profesional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario, el Secretario General del Concejo.

Art. 4.- Ambito de actividad.- Corresponde al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y del concurso público de ofertas, según el presupuesto referencial de la contratación.

- LICITACION: Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS: Si la cuantía no excede del valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 5.- Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito realizada por el Secretario, a pedido del Alcalde, con al menos 24 horas de anticipación.

Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere de la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de voto. En caso de empate, la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente del comité.

Los miembros de comité expresarán su voluntad de manera expresa, a favor o en contra de las decisiones propuestas. No podrán, en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco, ni abandonar la sesión, una vez dispuesta la votación.

Art. 6.- Actas y documentos.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contratación se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de los procedimientos de licitación y concurso público de ofertas así como los pronunciamientos del comité serán reservados. En consecuencia, los miembros del comité y los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión final del comité, mediante la adjudicación o la declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto.

Art. 7.- Dietas.- Los miembros del Comité de Contrataciones recibirán una dieta que no podrá exceder, en total de cada mes y en cada caso, el 5% de la remuneración unificada mensual vigente que perciba cada uno de los funcionarios miembros del comité. En caso de que un Concejal presida el comité, como delegado del Alcalde, el indicado porcentaje se calculará sobre el valor de la remuneración unificada mensual vigente del Alcalde.

CAPITULO III

COMITE SOBRE CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 8.- Ambito.- El comité conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la contratación de adquisición de bienes muebles, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, así como del arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00001 y no supere la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por la Municipalidad y por el comité.

Art. 9.- Integración.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

1.- Por el Alcalde o su delegado, que puede ser solamente un Concejal, quien lo presidirá.

2.- Por el Director Financiero.

3.- Por el Director de Obras Públicas.

Actuará como Secretario, el de Concejo.

Art. 10.- Quórum.- El quórum necesario para que el comité pueda instalarse y sesionar será la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones o resoluciones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos, ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar. En caso de empate se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

Art. 11.- Sesiones.- Las sesiones del comité se llevará a cabo previa convocatoria por escrito que realizará el Secretario por disposición del Presidente, con 24 horas de anticipación, por lo menos. Para que pueda tener una sesión se requiere la presencia de todos los miembros del comité. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 12.- Actas y documentos.- Son aplicables al comité las disposiciones del Art. 6 de esta ordenanza.

Art. 13.- Convocatoria del comité.- Previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Financiero o la dependencia municipal que corresponda, siempre que se cuente con los estudios que determinan la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes o la presentación de servicios, así como, con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida presupuestaria correspondiente, convocará al comité.

CAPITULO IV

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 14.- PROCEDIMIENTO.- El Comité de Contrataciones o el Comité de Adquisiciones aprobarán los documentos precontractuales, previo informes favorables del Procurador Síndico y de la Dirección de Obras Públicas Municipales, respecto de los documentos.

Los documentos precontractuales serán establecidos en el Art. 16 de la Ley de Contratación Pública.

Art. 15.- Invitación o convocatoria.- La convocatoria en caso de licitación o concurso público de ofertas se realizará en la forma establecida por el Art. 17 de la Ley de Contratación Pública.

En los procedimientos precontractuales relativos y contratos de valor menor, la invitación se realizará directamente o mediante convocatoria realizada por la prensa, según resuelva el comité respectivo, con cinco días hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas, por lo menos, además se podrá invitar a los colegios profesionales que tengan actividades afines con el objeto de contratación. Dada la complejidad de la obra, del bien o servicio, se publicará la convocatoria una o tres veces consecutivas, según resuelva el comité, en uno de los periódicos de mayor circulación provincial o nacional.

Si, en estos mismos contratos, la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, de acuerdo con las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos cinco personas naturales o jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de proveedores que para este efecto mantendrá la Dirección Financiera. Esta invitación se cursará en la misma fecha, de lo cual se dejará constancia en una copia de cada comunicación, que se archivará en el comité.

Art. 16.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 del día señalado en la convocatoria, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá con recibo, en el que constará la fecha y hora de recepción de cada oferta.

Cualquier solicitud, oferta o documentos referentes al trámite del concurso, que se presentará fuera del tiempo establecido en esta ordenanza y en los documentos precontractuales, no será considerado por el comité. El Secretario del comité, en este caso, devolverá inmediatamente el documento de que se trate y se sentará razón de este hecho en el expediente respectivo.

Art. 17.- Contenido de las ofertas en un sobre único.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos en dos ejemplares auténticos, protocolizados ante el Notario Público, si fuera el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso;
- b) La propuesta según el modelo del formulario presentado por la Municipalidad, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;
- c) Certificado de Contraloría General del Estado que acredite que el oferente no consta en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos;
- d) El estado financiero de resultados del último ejercicio fiscal, suscritos por el contador y el oferente o su representante legal, según el caso, siempre que la persona natural o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar la contabilidad;
- e) Certificado de la existencia legal y del cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectivo, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basando en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad de este, para contratar en el Ecuador;
- f) Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- g) Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del monto total de la oferta. Esta garantía será presentada en cualquiera de las

formas establecidas en los literales b) y c) del artículo 73 de la Ley de Contratación Pública;

- h) Copia certificada del Registro Unico de Contribuyentes (RUC); e,
- i) Copia certificada de los documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato se establezcan en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliadas (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos de ser el caso, se hará por cuenta del oferente.

Art. 18.- Apertura de los sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, el día y hora señalados para el efecto en las convocatorias acto de apertura de los sobres podrán concurrir los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere prestado. El comité, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres designará la Comisión Técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

Art. 19.- Ofertas a ser consideradas.- El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de prestación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 20.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentará una sola oferta el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 21.- Adjudicación.- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del plazo de tres días laborables, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica presentará su informe en el tiempo de cinco días laborables. Este tiempo podrá prorrogarse, por causas justificadas.

Art. 22.- Concurso desierto.- El comité podrá declarar desierto el concurso privado y en consecuencia, ordenar la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;

- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, el comité, bajo su responsabilidad, decidirá si procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

Art. 23.- Notificaciones.- El Presidente y Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes, dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que corresponde a las ofertas no aceptadas.

Art. 24.- Elaboración del contrato.- El Secretario del comité remitirá copia de la adjudicación a conocimiento del Procurador Síndico, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la siguientes documentación:

- a) Convocatoria del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 18 del presente reglamento;
- d) Los documentos precontractuales; y,
- e) Certificado de fondos otorgado por la Dirección Financiera.

En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elaborará el contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento respecto de la legalidad del procedimiento precontractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo. Sin dicho informe o de ser negativo, no podrá celebrarse contrato alguno.

Art. 25.- Celebración del contrato.- El contrato se celebrará en el plazo máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 26.- Sanciones por falta de celebración.- Si no se celebrare el contrato por causa imputable al adjudicatario, dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el Tesorero Municipal hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 27.- Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el adjudicatario, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta que siga a la anterior, como la más conveniente para los intereses institucionales.

Art. 28.- Falta de celebración del contrato.- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del

adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiere en el orden de prelación establecido en el concurso. Además se notificará el incumplimiento de la Contraloría General del Estado dentro del término previsto en el Art. 135 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Art. 29.- Pagos.- La Dirección Financiera autorizará los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del Fiscalizador de las obras, si fuera el caso.

CAPITULO V

CONTRATOS CON CUANTIA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.0001

Art. 30.- Competencia.- En los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y adjudicación de bienes, cuya cuantía sean inferiores al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00001, el Alcalde en coordinación con el Director Financiero y la Dirección de Obras Públicas, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales el Alcalde y el comité respectivo.

Son requisitos:

- a) Que el Departamento de Obras Públicas o el Departamento Financiero o el departamento correspondiente presenten un justificativo de la necesidad de la obra, la adjudicación del bien o la prestación del servicio;
- b) Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,
- c) Que el Alcalde invite a tres oferentes para que presten sus ofertas técnicas y económicas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que corresponde la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.

Art. 31.- Selección del contratista y celebración del contrato.- Cumplidos estos requisitos el Alcalde, previo informe de departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la selección, clasificación y adjudicación del contrato.

Art. 32.- De las adquisiciones, ejecución de obras y prestación de servicios sin contratos escritos.- La adquisición de bienes, suministros y materiales podrán efectuarse sin necesidad de contrato escrito, firmado por las partes, si la cuantía de las adquisiciones fuera de \$ 500,00 de los Estados Unidos de Norteamérica en adelante con tres pro formas de la competencia y de \$ 1.000,00 de los Estados Unidos de Norteamérica en adelante a más de las tres pro formas de la competencia deberá hacerse el respectivo contrato escrito y debidamente firmado por las partes. En los casos de adquisición de bienes, suministros y materiales inferiores a los \$ 500,00 de los Estados Unidos de Norteamérica, bastará la orden de compra o de trabajo y la factura correspondiente.

Este procedimiento se aplicará para el caso de obras o prestación de servicios mediante, en base de los precios referenciales elaborados por el departamento correspondiente. Se exigirán las respectivas garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, en los casos de los contratos de ejecución de obras.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 33.- Listado de contratistas.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera mantendrán actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza. Este listado incluirá un currículo sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

Art. 34.- Registro de contratos.- La Tesorería Municipal, bajo la vigilancia de la Dirección Financiera, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de estos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. La Dirección Financiera será responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

Art. 35.- Custodia de las garantías.- El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten a favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebran y se comunica por escrito al Director Financiero los vencimientos con treinta días de inscripción.

Art. 36.- Garantías.- Para la suscripción de este contrato se aceptará una de las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, de preferencia garantías bancarias o pólizas de seguros.

Art. 37.- Normas suplementarias.- En todo lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 38.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 39.- Derogatoria.- Deróganse todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Mira, a los diecinueve días del mes de mayo del 2008.

f.) Msc. Sandra Hidalgo, Vicepresidenta, Concejo.

f.) Dra. Susana Munala Palacios, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico: Que la reforma a la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Mira en dos sesiones realizadas el día martes 13 y lunes 19 de mayo del año 2008.

f.) Dra. Susana Munala Palacios, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO.- Mira, a 20 de mayo del 2008, 11h30.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Msc. Sandra Hidalgo, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON.- Mira, a los vientos días de mayo del año dos mil ocho, a las 14h35.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República la sanciono por hallarse expedida de conformidad con la ley.

f.) Sr. Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del cantón Mira.

Proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Municipal de Mira, el 23 de mayo del año 2008.- Certifico.

f.) Dra. Susana Munala Palacios, Secretaria del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE PALORA

Considerando:

Que los artículos 381 al 386 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establecen a favor de los municipios el Impuesto de Patentes Municipales;

Que es necesario normar los requisitos a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico en la jurisdicción del cantón Palora; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 124 de la Constitución Política, 7 del Código Tributario, y 126 y 384 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES.

CAPITULO I

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN HABITUALMENTE ACTIVIDADES ECONOMICAS

PATENTE ANUAL

Se entenderá por patente anual la autorización que la Municipalidad concede a una persona para que pueda ejercer una actividad económica.

PATENTE MENSUAL

Se entenderá por Patente Mensual al tributo que sobre el capital satisfagan al Municipio los contribuyentes durante los 12 meses de cada año.

Art. 1.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.- La Dirección Financiera, elaborará o actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal, de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico. Esta actualización del catastro se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal.

Art. 2.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE.- La declaración se presentará en el curso del mes de enero de cada año para los negocios ya establecidos y dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que se inicien las actividades gravadas con este impuesto.

Todas las personas que ejerzan actividades de orden económico, estarán en la obligación de exhibir la patente anual en un lugar visible del establecimiento o local.

Impónese una multa del uno por ciento del capital en giro al sujeto pasivo que no tramite a tiempo la patente municipal, la reincidencia se sanciona con la cláusula sin perjuicio del pago de la multa correspondiente que por ley le corresponde cumplir.

Art. 3.- DEL FORMULARIO DE DECLARACION.- El formulario de declaración contendrá la siguiente información básica:

- a) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo;
- b) Número de cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte;
- c) Número de registro único de contribuyentes;
- d) Dirección del domicilio del sujeto pasivo;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Nombre de la razón social;
- g) Tipo de la actividad económica predominante;
- h) Si el local es propio, arrendado o anticresis;
- i) Monto del capital en giro con el que opera el establecimiento;
- j) Año y número del registro y patente anterior;
- k) Fecha de iniciación de la actividad;
- l) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- m) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

Art. 4.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.- Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho aún los exonerados del pago del impuesto mensual, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Art. 5.- DE LA VERIFICACION DE LA DECLARATORIA.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la ejecutará el Directorio

Financiero o quien él delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado en el Código Tributario, artículo 110 al 144.

La falsedad de datos y la evasión tributaria, se sancionará de conformidad con lo que establecen los artículos 448 de la Ley de Régimen Municipal, según el caso.

Art. 6.- DETERMINACION PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en giro en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utiliza cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presente mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario.

Art. 7.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.- En base de las declaraciones receptadas y el censo de patentes, el Jefe de Rentas o quien haga las veces elaborará hasta el 30 de noviembre de cada año el catastro de contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto de Patente Mensual.

El catastro de contribuyentes contendrá la siguiente información:

- a) Número de registro;
- b) Número y apellidos del contribuyente;
- c) Nombre de la razón social;
- d) Número de la cédula de identidad o RUC del contribuyente;
- e) Dirección del establecimiento;
- f) Capital en giro; y,
- g) Valor del impuesto mensual de patentes a pagar.

Art. 8.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO POR PATENTE ANUAL Y PATENTE MENSUAL.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente anual y del impuesto mensual de patente municipal se emitirán el primer día laborable de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual, es decir en el mismo título constarán los montos correspondientes tanto a impuesto anual de patentes como el impuesto mensual.

Art. 9.- DE LA ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.- Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimientos así como los cambios en la información indicada en el Art. 3 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Rentas Municipales de los cambios producidos; para que la Autoridad Administrativa

Tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o calificación de inactividad. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre su actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, el Jefe de Rentas procederá a cambiar la información en el registro general y en el catastro de contribuyentes.

Art. 10.- INCUMPLIMIENTO DE NOTIFICACIONES POR CAMBIO.- El sujeto pasivo obligado a notificar conforme el artículo anterior y que no lo hiciera en el plazo de ocho días de producido legalmente o de hecho el cambio de propietario, será sancionado con una multa del 2% sobre el capital en giro determinado

CAPITULO II

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Art. 11.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales, financieras y de servicios profesionales, en el ejercicio libre de la profesión dentro del cantón Palora configuran el hecho generador del Impuesto de Patentes Municipales.

Se entiende por ejercicio habitual cuando la actividad que se realiza fuera por un tiempo mayor a sesenta días

Art. 12.- SUJETOS PASIVOS.- Están obligados a obtener la patente municipal y por ende el pago del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que ejerzan actividades comerciales, industriales y cualesquiera otra actividad de orden económico dentro de la jurisdicción del cantón Palora.

Art. 13.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que cuente el sujeto pasivo al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior; para las actividades nuevas, el capital será el que refleje en el estado de situación inicial o apertura de la actividad.

Se entenderá por capital al valor que resulte de la diferencia entre el activo y el pasivo determinado en los balances, o el estado de situación inicial.

Para el caso de los sujetos pasivos que no lleven contabilidad el capital se establecerá mediante la determinación presuntiva.

Art. 14.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible establecida conforme al artículo anterior se aplicará los impuestos de acuerdo a la siguiente escala:

POR DERECHO DE PATENTE ANUAL

Será de 1 centavo de dólar para todos los sujetos pasivos del Impuesto de Patentes Municipales.

POR DERECHO DE PATENTE MENSUAL

Independientemente de la patente anual, los establecimientos comerciales, industriales y negocios en

general, pagarán el impuesto mensual de patentes calculado sobre el capital en giro con que operan acuerdo a la siguiente tabla:

Fracción Básica	Excedente Hasta	Impuesto sobre Fracción bas. Mensual	Impuesto sobre Fracción excedente
0,80	2,00	0,0008	Exentos
2,00	4,00	0,0024	0,00
4,00	8,00	0,0036	0,00
8,00	12,00	0,0072	0,00
12,00	16,00	0,0100	0,01%
16,00	20,00	0,0140	0,02%
20,00	40,00	0,0200	0,03%
40,00	120,00	0,0280	0,04%
120,00	200,00	0,0600	0,05%
200,00	320,00	0,0816	0,06%
320,00	480,00	0,1536	0,07%
480,00	640,00	0,2656	0,08%
640,00	800,00	0,3936	0,09%
800,00	En adelante	0,5376	0,10%

La cuantía del monto anual del impuesto de patentes mensuales para las actividades económicas que arrancan sus operaciones será de un salario mínimo vital (4 dólares) valor que se actualizará anualmente aplicándole el Índice de Precios al Consumidor Urbano.

Art. 15.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PERDIDAS O DESCENSO DE LAS UTILIDADES.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 385 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 16.- DE LAS EXONERACIONES.- Estarán exentos únicamente del impuesto mensual de patentes, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración.

Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno y otro motivo no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración. Además, estarán exentos de este impuesto las instrucciones y organismos considerados en el Art. 34 del Código Tributario.

CAPITULO III

DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

Art. 17.- DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.- Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y que la Oficina de Rentas remita el título de crédito. Cuando la declaratoria se haya presentado luego del 31 de enero, se incluirá y recaudará el título de crédito con la multa, previo el juzgamiento respectivo.

Art. 18.- DEL IMPUESTO DE PATENTE MENSUAL.- Sin necesidad de notificación será recaudado en la Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que cancelen el impuesto mensual en el mes de enero, por el valor correspondiente a todo el año, tendrá derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto.

Los títulos de crédito correspondiente al primer semestre serán pagados hasta el 15 de marzo y los del segundo semestre hasta el 30 de julio.

Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las indicadas fechas, pagarán el interés determinado en el Art. 20 del Código Tributario. Los intereses se calcularán desde la fecha en que venció el plazo para el pago.

Art. 19.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- Toda la carga tributaria de la patente anual y el impuesto mensual de patentes será exigible mediante proceso coactivo, desde el primero de enero del año siguiente al de emisión del tributo.

Art. 20.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 21.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- No tendrán validez los catastros o registros emitidos con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza, excepto para determinar los valores de cartera vencida por concepto del impuesto de patentes.

Art. 22.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- Queda derogada la ordenanza o disposiciones expedidas con anterioridad a la presente ordenanza sobre el cobro de patentes municipales en el cantón.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Palora, a los trece días del mes de mayo del 2008.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Secretaria de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora, certifica que la reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del ocho de enero y trece de mayo del 2008.- Palora, 13 de mayo del 2008.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

TRASLADO.- Palora, 13 de mayo del 2008; a las 15h30.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales, para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde ingeniero Luis Heras Calle.

f.) Sr. Washington Hidalgo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo.

SANCION.- Palora, 13 de mayo del 2008, a las 15h50. En uso de las facultades que me concede los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales.- Ejecútese.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Palora, 13 de mayo del 2008; a las 15h50.- Sancionó y firmó la reforma a la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales.- Lo certifico.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DEL CAÑAR

Considerando:

Que los artículos 119 y 228 de la Constitución Política de la República, garantizan la autonomía funcional, administrativa y económica de los consejos provinciales;

Que la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en armonía con el mandato constitucional señala que: los consejos provinciales gozan de autonomía y que en su Art. 29 establece como atribución la de "Dictar Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones para la buena marcha administrativa y económica de los servicios provinciales que le incumben y que se propongan realizar, así como los reglamentos necesarios para su funcionamiento interno";

Que la Codificación del Código de Trabajo en vigencia en el Capítulo XI, párrafo tercero, de la jubilación, inciso segundo de la Regla 2 del artículo 216 establece la facultad a los organismos del Régimen Seccional Autónomo, municipios y consejos provinciales del país la expedición de las ordenanzas correspondientes, para regular la jubilación patronal; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Régimen Provincial y más disposiciones de orden legal,

Resuelve:

Expedir la presente Ordenanza sustitutiva de la ordenanza por la cual el H. Gobierno Provincial del Cañar, regula la jubilación patronal para ex empleados y trabajadores de la institución.

Art. 1.- El Gobierno Provincial del Cañar reconoce el derecho que los empleados y trabajadores de la entidad tienen después de haber laborado por veinte y cinco años o

más de servicio continuo o interrumpidamente en la institución, por lo que pagará la cantidad de trescientos dólares americanos, al abandonar la entidad y una pensión mensual de ciento cincuenta dólares americanos para aquellos que no resulten beneficiados de la jubilación del seguro social obligatorio; y ciento veinte dólares, en caso de que tengan derecho también a ser jubilados por el seguro social obligatorio, en concordancia con lo que establece el artículo 216, inciso primero e inciso segundo de la Regla 2, de la Codificación del Código de Trabajo.

Art. 2.- Para acceder a este beneficio el empleado o el trabajador deberá presentar una certificación de la sección de Recursos Humanos de la institución, en la cual consta el tiempo de servicio, y además copia certificada del carné del seguro.

Art. 3.- Los valores constantes en el Art. 1 de la presente ordenanza reformada, se ajustarán anualmente en forma automática tomando como base el valor de ciento cincuenta y de ciento veinte respectivamente, de conformidad al índice de inflación acumulado anual a la fecha de elaboración del respectivo presupuesto institucional. Es obligación de la Dirección Técnica Financiera y la Administración, prever el financiamiento.

Art. 4.- La regulación de la jubilación patronal que el Gobierno Provincial reconoce a sus servidores y trabajadores se establece únicamente en la presente ordenanza, consecuentemente no tendrá valor legal alguno las disposiciones que se encuentren en otros instrumentos jurídicos, reglamentos, contratos colectivos o normas que rigen al interior de la entidad, en razón de que no se ajustan a lo que determina la reforma del Código de Trabajo, y que ha servido de base para la presente ordenanza.

Art. 5.- De la ejecución de la presente ordenanza encárguese al señor Director Financiero y al Analista de Recursos Humanos-Jefe de la institución.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del señor Gobernador de la provincia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Provincial del Cañar, a los 22 días del mes de febrero del 2008.- Certifico.

f.) Ing. Diego Ormaza Andrade, Prefecto Provincial del Cañar.

f.) Dr. Cristian Pesántez Molina, Secretario del G.P.C.

DR. CRISTIAN PESANTEZ MOLINA, SECRETARIO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL CAÑAR.

Certifica: Que, la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza por la cual el H. Gobierno Provincial del Cañar, regula la jubilación patronal para ex empleados y trabajadores de la institución fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fechas 11 y 22 de febrero del 2008, respectivamente.

f.) Dr. Cristian Pesántez Molina, Secretario del Gobierno Provincial del Cañar.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL CAÑAR.- Es copia.- Lo certifico.- Azoguez, 26 de mayo del 2008.- f.) Dr. Cristian Pesántez Molina, Secretario.

N° 003-2008

Sr. Prof. Raúl Abad Velez
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DEL CAÑAR

Considerando:

Que el H. Gobierno Provincial del Cañar en sesiones ordinarias del 11 y 22 de febrero del 2008 ha conocido, discutido y aprobado la Ordenanza sustitutiva de la ordenanza por la cual el H. Gobierno Provincial del Cañar, regula la jubilación patronal para ex empleados y trabajadores de la institución;

Que la Codificación del Código de Trabajo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 167, de 16 de diciembre del 2005, en su artículo 216, inciso segundo de la regla segunda, establece la facultad por excepción a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo regular mediante ordenanzas la jubilación patronal para estos aplicable;

Que es atribución legal del H. Gobierno Provincial del Cañar, la elaboración de ordenanzas, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 literal a) la Ley Orgánica de Régimen Provincial; y,

En uso de las facultades que le confiere el Art. 57 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Gobernador de la provincia del Cañar,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Sancionar favorablemente la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA POR LA CUAL EL H. GOBIERNO PROVINCIAL DEL CAÑAR REGULA LA JUBILACION PATRONAL PARA EX EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCION, la misma que ha sido debidamente elaborada, discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Cañar, de conformidad a lo prescrito en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

En cumplimiento de la misma ley, se autoriza para su publicación correspondiente en el Registro Oficial o su divulgación en los diferentes medios de comunicación de la jurisdicción provincial.

Dada y firmada en el Despacho de la Gobernación de la Provincia del Cañar, a los 30 días del mes de abril del 2008.

f.) Sr. Prof. Raúl Abad Vélez, Gobernador de la provincia del Cañar.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL CAÑAR.- Es copia.- Lo certifico.- Azoguez, 26 de mayo del 2008.- f.) Dr. Cristian Pesántez Molina, secretario.

**EL H. GOBIERNO PROVINCIAL
DEL CAÑAR**

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado, en su artículo 228 y la Ley Orgánica de Régimen Provincial en su artículo 1, consagran la autonomía de la cual se encuentra investidos los consejos provinciales y en uso de su facultad legislativa, pueden dictar ordenanzas, crear, modificar tasas retributivas de un servicio público etc.;

Que el 15 de agosto del 2006, en el Registro Oficial N° 335, se publicó la tercera Ordenanza reformativa para la creación y el cobro del timbre provincial por la cual se incrementaron los ingresos del Gobierno Provincial por diferentes conceptos, entre los cuales se encuentra los valores de egresos de fondos a favor de proveedores, sin establecer las excepciones a aquellos productos que tienen precios oficiales o monopólicos, lo que ha generado inconvenientes a la entidad;

Que es necesario que las ordenanzas expedidas por el Gobierno Provincial respondan a la realidad institucional y que contribuyan en forma decisiva a la consecución de los objetivos y fines; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 29 literal a) y 39 literal nº9 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Expede:

LA CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACION Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL.

El artículo 7 se modifica en los siguientes términos:

"...Los valores de egresos de fondos, a favor de proveedores del gobierno provincial, deberán llevar timbres provinciales de un valor igual al 4% de la cuantía del vale, se exceptúan de esta obligación las adquisiciones que se realicen con los fondos de caja chica hasta por un monto de cuatro dólares por adquisición. Aclarando también que por la presente reforma los productos con precios oficiales y monopólicos seguirán pagando el 2% por concepto de timbre provincial.

Por lo tanto la presente reforma a la Ordenanza para la creación y el cobro del timbre provincial, entrará en vigencia, a partir de la fecha de sanción por parte del señor Gobernador de la provincia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del H. Gobierno Provincial del Cañar, a los cinco días del mes de mayo del 2008.

f.) Ing. Diego Ormaza Andrade, Prefecto Provincial.

f.) Dr. Cristian Pesántez Molina, Secretario del GPC.

Certifico:

Que la **CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACION Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL**, fue conocida, discutida y aprobada en las

sesiones ordinarias de fechas 29 de abril y 5 de mayo del 2008, respectivamente.

f.) Dr. Cristian Pesántez Molina, Secretario del GPC.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL CAÑAR.- Es copia: Lo certifico, Azogues 26 de mayo del 2008.- f.) Dr. Cristian Pesántez Molina, Secretario.

N° 004-2008

**Sr. Prof. Raúl Abad Vélez
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DEL CAÑAR**

Considerando:

Que el Gobierno Provincial del Cañar, en sesiones ordinarias del 29 de abril y 5 de mayo del 2008, ha conocido, discutido y aprobado la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACION Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL;

Que de conformidad al inciso segundo del Art. 228 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo que dispone el Art. 29 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial, los gobiernos provincial y cantonal, en uso de su facultad legislativa pueden dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que la Ley Orgánica de Régimen Provincial, en su Art. 57, inciso primero, dispone que el Gobernador de la provincia sancionará las ordenanzas provinciales, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción, cuando se haya observado el trámite legal, y estén de acuerdo con la Constitución y las leyes; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Provincial, el Gobernador de la provincia del Cañar,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Sancionar favorablemente la CUARTA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA CREACION Y EL COBRO DEL TIMBRE PROVINCIAL; la misma que ha sido debidamente elaborada, discutida y aprobada por el Gobierno Provincial del Cañar, de conformidad a lo prescrito en el Art. 56 de la Ley Orgánica de Régimen Provincial.

En cumplimiento de la misma ley, se autoriza para su publicación correspondiente en el Registro Oficial y su divulgación en los diferentes medios de comunicación de la jurisdicción provincial.

Dada y firmada en el Despacho de la Gobernación de la Provincia del Cañar, a los 19 días del mes de mayo del 2008.

f.) Sr. Prof. Raúl Abad Vélez, Gobernador de la provincia del Cañar.

GOBIERNO PROVINCIAL DEL CAÑAR.- Es copia.- Lo certifico.- Azogues, 26 de mayo del 2008.- f.) Dr. Cristian Pesántez Molina, secretario.